



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

## Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 85 numeral 2, inciso a; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

## Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, hicieron uso de la siguiente:

## Metodología

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas de las que adelante se dará cuenta, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas que motivan al presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de sus contenidos, resumiendo sus teleologías, motivos y alcances, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de *la Ley Federal del Trabajo* y de la Ley del Seguro Social, **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** El 26 de febrero de 2019, la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 279 Ter y 280 de la Ley Federal del Trabajo, en materia trabajadores del campo.

Mediante oficio DGPL-2P1A.-1214, La Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Estudios Legislativos, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa señalada en el párrafo próximo anterior, ampliando posteriormente el turno a la Comisión de Reformar Agraria. La Iniciativa antes descrita, se encuentra visible en: [<https://bit.ly/3mQU4cY>].

Se solicitó la modificación y ampliación del turno de la presente Iniciativa a efecto de que se estableciera como dictaminadoras a las de Estudios Legislativos, Reforma Agraria y la primera de las mencionadas, aprobándose.

Mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1265 del 13 de septiembre del 2021, la mesa directiva rectificó el turno de la iniciativa señalada para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

**SEGUNDO.** En sesión del 24 de septiembre de 2019, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

Con oficio DGPL-1P2A.-2149, la Mesa Directiva de este senado de la República remitió a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y a la de Estudios Legislativos, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa señalada en el párrafo próximo anterior, ampliando posteriormente el turno a la Comisión de Reformar Agraria. Disponible en: [<https://bit.ly/3BO4L6q>].

En reunión de Mesa Directiva del Senado de la República del 24 de marzo de 2022, a solicitud del Sen. Ángel García Yáñez, Presidente de la Comisión de Reforma Agraria, se acordó homologar el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto, para quedar en las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Estudios Legislativos, Segunda; y de Estudios Legislativos, Primera.<sup>1</sup> Por lo que dicha iniciativa solo se menciona como antecedente, es decir, no forma parte del presente dictamen.

**TERCERO.** En sesión del 12 de diciembre de 2019, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social, en materia de condiciones laborales y seguridad social para personas trabajadoras del campo*.

Con oficio DGPL-1P2A.-8526, la Mesa Directiva de este senado de la República ordenó turnar a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la

<sup>1</sup> Ficha técnica de la Iniciativa. Gaceta del Senado de la República. Visible en: <https://bit.ly/3g7vhld>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa mencionada para su dictaminación en términos de Ley. Disponible en: [<https://bit.ly/2YR0CjM>].

Mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1265 del 13 de septiembre del 2021, la mesa directiva rectificó el turno de la iniciativa señalada "para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen".

**CUARTO.** El 21 de julio de 2021, la Senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Senado de la República la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformas a diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguros Social*, en materia de trabajadores rurales.

Con oficio CP2R3A.-1315 del año en curso, la Mesa Directiva de este Senado de la República, ordenó turnar la Iniciativa citada a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos Segunda para los efectos Constitucionales y Legales correspondientes. Disponible en: [<https://bit.ly/3ALp8js>].

A través del diverso STPS/LXV/058/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó la modificación y ampliación del turno de la presente Iniciativa a efecto de que se estableciera como dictaminadoras a las de Estudios Legislativos, Reforma Agraria y la primera de las mencionadas, aprobándose mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2299 del 20 de octubre del 2021.

**QUINTO.** El 26 de abril de 2022, la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, presentaron al Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 284 Quater y un nuevo artículo 284 Bis a la Ley Federal del Trabajo; se reforma la fracción XIX y se adiciona una nueva fracción XX al artículo 5A; se adiciona una fracción V al artículo 12; se adicionan párrafos quinto y sexto al artículo 154; se adiciona



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

tercer párrafo al artículo 237-A; se reforma la fracción I y la fracción III del artículo 237-B; y se reforma el primer párrafo del artículo 237-D; todos ellos de la Ley del Seguro Social.

Mediante oficio No. DGPL-2P1A.- 2821 del año en curso, la Mesa Directiva de este Senado de la República, ordenó turnar la Iniciativa citada a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos para los efectos Constitucionales y Legales correspondientes. Disponible en: [<https://bit.ly/3fT8c68>].

Mediante oficio STPS/LXV/2º/042/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó la modificación y ampliación del turno de la presente Iniciativa a efecto de que se estableciera como dictaminadoras a las de Estudios Legislativos, Reforma Agraria y la primera de las mencionadas, aprobándose dicha solicitud el 12 de octubre de 2022.

Mediante oficio No. DGPL-1P2A.-1536 del 11 de octubre del 2022, la mesa directiva rectificó el turno de la iniciativa señalada "para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen".

**SEXTO.** El 25 de octubre de 2022, el Senado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Senado de la República la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.

Mediante oficio No. DGPL-1P2A.- 2112 del año en curso, la Mesa Directiva de este Senado de la República, ordenó turnar la Iniciativa citada a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para los efectos Constitucionales y Legales correspondientes. Disponible en: [<https://bit.ly/3UqA7tp>].

Mediante oficio STPS/LXV/2º/078/2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicitó la modificación y ampliación





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

del turno de la presente Iniciativa a efecto de que se estableciera como dictaminadoras a las de Estudios Legislativos, Reforma Agraria y la primera de las mencionadas.

Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-12956 del 23 de noviembre de 2022, la mesa directiva rectificó el turno de la iniciativa señalada "Para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen".

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La Iniciativa la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, expone:

*Los trabajadores del campo, conforme la Ley Federal del Trabajo Vigente, son aquellos que ejecutan labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.*

*Conforme al INEGI [\*] (Instituto), en México, 5.5 millones de personas trabajan en el campo, entre los que se encuentran mexicanos, y en muchos casos extranjeros de países vecinos del sur.*

*De esta cantidad, 56% son agricultores y 44% son trabajadores agrícolas de apoyo.*

*En materia de género de cada 100 jornaleros, 11 son mujeres y 9 menores de edad, los últimos 80 son varones que tienen una edad promedio de 41.7 años (el 64% de los trabajadores tienen esta edad).*

*Según las encuestas del Instituto, en el medio rural, habitan 24 millones de personas, dentro de las que se encuentran familias completas; a nivel nacional, los estados con mayor población rural son:*

*Veracruz: 12.1%*

*Chiapas: 11.9%*

*Puebla: 11.1%*

*Oaxaca: 9.1%*

*Guerrero: 7.4%*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

*Michoacán: 7.1%*

*En el tema educativo, el rezago de los trabajadores y jornaleros del campo es notable, el 63% tan solo concluyó la primaria, el 25% cursó la secundaria, 10% finalizó el bachillerato y solo el 2% tiene estudios universitarios o superiores; eso indica que, el 88% de los trabajadores tiene apenas de educación básica.*

*Conforme en periódico La Jornada [\*] de los mexicanos que trabajan en la agricultura, la ganadería, la pesca y actividades forestales, 89.3 por ciento gana menos de 200 pesos por día; y el 94% de dicho sector carece de acceso a las instituciones de salud.*

*En Colima, conforme el informe de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral [\*], aproximadamente 46,711 personas trabajan en el campo, el 81.9% son hombres y el 18.1 son mujeres.*

*En la encuesta se registra la cantidad de 382,222 personas activas dentro del estado, eso quiere decir que poco más del 12% de la población trabaja en cuestiones del campo.*

*Por eso es tan importante legislar a favor de dicho grupo que se encuentra en estado de vulnerabilidad, derivado de la injusticia que a través de los años se ha cometido en contra de ellos al siempre recibir menos consideraciones legales y laborales.*

*Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales; los primeros son aquellos que tienen un contrato de temporalidad indeterminado con sus respectivos patrones.*

*En lo que corresponde a los trabajadores estacionales son aquellas personas físicas contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación (sin que se altere su estado natural).*

*Por último, el trabajador eventual es aquel que trabaja por obra o cultivo determinado, es decir, que tiene un contrato con tiempo y actividades definidas con exactitud.*

*Tanto los trabajadores eventuales, como los estacionales, podrán ser contratados bajo dicha figura, siempre que, no excedan laborando un término mayor a veintiséis semanas, es decir, 6 meses aproximadamente.*

*Y pueden ser contratados por uno o más patrones durante el año.*

*Respecto estos trabajadores, el patrón lleva un registro especial que deberá tener a disposición de las autoridades cuando estas se lo requieran; además, el patrón deberá pagar al trabajador las partes que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tengan derecho y deberá*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios devengados.*

*La idea con la reforma es, que el trabajador estacional o eventual del campo, que se encuentra considerado como un trabajo especial dentro de la Ley Federal del Trabajo, no tenga que esperar 27 semanas como actualmente se contempla, sino que en un periodo de dieciséis semanas pueda tener la presunción de ser trabajador permanente.*

*Además de garantizar que tengan todas aquellas prestaciones laborales que marca con claridad la Ley Federal del Trabajo Vigente.*

*Son notorias las desventajas con las que se tienen que enfrentar la clase jornalera del campo, conforme los datos duros, es en el sector social donde se encuentra el mayor número de personas en pobreza extrema.*

*Por ello, tengo la convicción de que, si logramos garantizar que sus derechos laborales sean respetados y ejercidos, podremos acortar la brecha económica en la que aún se encuentra nuestro país.*

*El 80% de los trabajadores del campo se encuentran en pobreza o pobreza extrema.*

*La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles; es un problema de derechos humanos.*

*Existen seis carencias:*

*I.- Salud*

*II.- Seguridad social*

*III.- Rezago educativo*

*IV.- Calidad y espacios de la vivienda*

*V.- Servicios básicos (agua, luz, drenaje)*

*VI.- Alimentación saludable*

*Pobreza es cuando las personas (familias) tienen uno o dos de estas carencias; pobreza extrema es cuando tienen tres o más de estas carencias.*

*Se proponen las siguientes reformas:*

*(cuadro comparativo)*





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

2. Respecto a la Iniciativa presentada por Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta refiere que:

### *Consideraciones.*

*La situación de las personas que trabajan y viven en el campo mexicano es, en términos generales, sumamente precaria. Es ahí, donde se concentra con mayor claridad y en mayor magnitud el lacerante fenómeno de la pobreza y la marginación.*

*Debe llamar la atención de todas y todos los mexicanos, que justo el sector de la población que realiza la actividad que nos permite a todas y todos gozar de los bienes más elementales que permiten nuestra propia subsistencia como lo es la producción de alimentos, haya estado históricamente tan ajena al desarrollo nacional, y tan rezagada en aspectos tan básicos como la educación, el bienestar económico, y por supuesto, la salud.*

*Las personas trabajadoras del campo, o jornaleras agrícolas, representan un sector de la población de los más vulnerables del país, y que en número, representan una masa poblacional sumamente importante.*

*Si bien, "no existe una estimación única del número de personas jornaleras agrícolas en México, INEGI ha reportado que existen 3 millones 885 mil trabajadores agropecuarios en el país, 2.5 millones de los cuales son peones o jornaleros en la agricultura (INEGI 2016). Sin embargo, ya que las personas jornaleras suelen viajar con sus familias, se estima que la población impactada por esta actividad laboral alcanza los 5.9 millones de personas".*

*Así, "se estima que junto con sus familias representan casi seis millones de personas (alrededor de 5% de la población de México)". De esta población, aproximadamente "56% son agricultores y 44% son trabajadores agrícolas de apoyo (peones y jornaleros)". De todas estas personas, la mayoría tiende a trabajar por estaciones, lo que implica que pasen largas temporadas sin obtener ingresos, lo que los obliga a cambiar de lugar de trabajo constantemente y repercute en que sus contratos laborales suelen ser informales, sin garantía de seguridad social, y en condiciones de trabajo sumamente desventajosas.*

*Aproximadamente una tercera parte de esas 2.5 millones de personas jornaleras son migrantes, y muchas de ellas indígenas, lo que acrecienta su situación de vulnerabilidad y exclusión social. Muchas veces trabajan sin prestaciones, sin contrato por escrito, sin una jornada de trabajo fija, ya que aunque se supone que trabajan ocho horas diarias, resulta muy común que se les exija una cierta cantidad de trabajo como puede ser el llenado de determinado número de cubetas, la recolección de cierto número de kilos, o recorrer determinada cantidad de surcos, lo que se traduce en que la jornada pueda llegar a las 15 horas diarias o más, por supuesto, sin goce de pago de horas extras. La situación laboral de estas personas pues, suele ser de franca explotación.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*En el mismo documento supracitado, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha destacado por ejemplo, que "solo tres de cada 100 personas trabajadoras agrícolas de apoyo tienen un contrato escrito; de ellas, seis de cada 10 tienen un contrato escrito temporal o eventual; las cuatro restantes son de base o planta (INEGI 2016)", y que "de cada 100 personas que se dedican al trabajo agrícola de apoyo (peones o jornaleros), 66 son remuneradas y 34 no reciben ningún ingreso, sólo pago en especie. Además, solo cuatro cuentan con acceso a servicios de salud".*

*Esto quiere decir, que solo el 3% tienen un contrato por escrito, y que más de la mitad de estas, son temporales o eventuales, lo que repercute en una falta de ingreso por temporadas, pero también en la no constitución de antigüedad legal en el empleo, por lo tanto, en una muy pequeña o nula indemnización al momento de la terminación de la relación laboral. Es decir, menos del 1% de las personas trabajadoras del campo, tienen un contrato por escrito para una relación de trabajo permanente.*

*Por otra parte, no obstante que la ley ya contempla la prohibición del trabajo infantil en el campo, se limita a la parte agrícola, forestal, silvícola, de aserradero, y de caza y pesca, pero no a la ganadería, la acuacultura, y las mixtas. Es pretensión de este proyecto abarcar todas estas ramas del trabajo en el campo, como ramas de trabajo prohibido para menores.*

*México adoptó el proyecto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado "Alto al Trabajo Infantil en la Agricultura", y puso en marcha algunos programas y políticas públicas para avanzar en ese cometido, como la del Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil (DEALTI) a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), sin embargo, esto no ha sido suficiente para erradicar el trabajo infantil en el campo, en parte porque la ley no agrupa en dicha prohibición a todas las ramas del trabajo en el campo, y en parte porque la realidad de la marginación, la pobreza, y la exclusión social a que son sometidas estas personas, no permite la vigencia plena de sus derechos humanos, y en particular, la vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del campo, y el reconocimiento del principio del interés superior de la infancia.*

*Por estas razones, consideramos imperioso, hacer las reformas y ajustes legales que correspondan, a efecto de robustecer el marco legal protector de los derechos de la población trabajadora del campo. Así las cosas, la intención de esta iniciativa, es la de abordar en especial el problema de la falta de seguridad social que padecen amplios sectores de personas trabajadoras del campo, en sus dos vertientes, la atención en salud, y la previsión de una pensión.*

*En este sentido, abordamos por separado a los dos grandes sectores de la población rural. Por una parte, las personas trabajadoras del campo a las que ya se refiere la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo VIII, del Título Sexto, es decir, aquellas que ejecutan labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de una persona empleadora; y por otra parte, a las personas trabajadoras del campo independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, a los que se refiere el artículo 235 de la Ley del Seguro Social.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Así, tenemos dos grandes bloques de personas trabajadoras del campo, las que prestan su servicio a una persona empleadora, y las independientes. A ambos segmentos, se les debe garantizar la seguridad social, en sus dos grandes vertientes: la atención médica, y la previsión de pensión.*

*Además, al primero de los segmentos, es decir, a las personas trabajadoras del campo que prestan un servicio personal subordinado, se les debe proporcionar un régimen laboral más protector que el que han tenido hasta ahora. Esto, en virtud de la naturaleza inclemente y sumamente exigente que tiene el trabajo que desempeñan. Por todo esto, en esta propuesta, estamos planteando:*

*1. Respecto de las personas trabajadoras del campo al servicio de una persona empleadora, robustecer el marco legal contenido en la Ley Federal del Trabajo, para:*

- a) Reducir la jornada laboral máxima a seis horas de trabajo;*
- b) Prohibir el trabajo infantil en el campo en áreas como la ganadería, la acuicultura y las mixtas (ya las agrícolas, forestales, silvícolas, de aserradero y de caza y pesca están prohibidas para menores de edad), de tal suerte que sea erradicado el trabajo infantil en todas las ramas del trabajo en el campo;*
- c) Recortar de 27 a 16 semanas el tiempo máximo de trabajo eventual o estacional al año, de suerte tal que a partir de esa decimosexta semana con una misma persona empleadora o en un mismo lugar de trabajo, se presuma que la situación de la persona trabajadora es de carácter permanente. Así, la idea es acotar el que se defraude a la ley fraccionando contratos por tiempo o simulando la contratación por parte de distintas personas empleadoras que en realidad son la misma;*
- d) Precisar que las personas trabajadoras del campo tienen derecho a vacaciones, prima vacacional, días de descanso, aguinaldo, etc.*
- e) Establecer que las personas empleadoras del campo están obligadas a registrar ante la autoridad laboral el contrato de trabajo en el que se señalen las condiciones mínimas de trabajo, y precisar que las personas trabajadoras del campo tienen el derecho de acceso obligatorio a la seguridad social. Con esto último, con la precisión de que la persona empleadora tiene la obligación de inscribir a sus personas trabajadoras del campo en el régimen obligatorio de la seguridad social, abordamos la otra gran vertiente que tiene que ver con garantizar acceso a la atención médica y al sistema de pensiones, máxime cuando estamos planteando también que la misma persona trabajadora pueda inscribirse directamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como ya fue contemplado por el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.*
- f) Dotar de facultades de inspección a las autoridades laborales expresamente respecto de los lugares en los que se realice explotación agrícola, ganadera, acuícola, forestal o mixta;*

*2. Respecto de las personas trabajadoras del campo independientes, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, establecer un Fondo para el Retiro de las Personas Trabajadoras del Campo (FORTACAMPO), con carácter no contributivo, de suerte tal, que sin necesidad de que estas personas aporten o coticen previamente, puedan*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*acceder al derecho a una pensión de retiro, la cual será financiada a partir de aportaciones definidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.*

*Conviene hacer ver que no hay impedimento jurídico para disponer en el cuerpo de la Ley del Seguro Social provisiones sociales a favor de personas trabajadoras del campo no asalariadas, ya que si bien el acápite del apartado A del artículo 123 constitucional refiere a "jornaleros", es decir, a quienes perciben un jornal, esto es, un salario, en la fracción XXIX del mismo apartado, expresamente se señala que la Ley del Seguro Social comprenderá servicios de protección y bienestar para "campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares", como puede verse enseguida:*

*"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."*

*En este último punto, nuestra propuesta no es del todo nueva, al menos la Senadora Patricia Mercado, de Movimiento Ciudadano, ya ha presentado una propuesta para crear lo que ella denominó el Fondo de Pensión Rural, sin embargo, creemos que el diseño que le damos en esta iniciativa al FORTACAMPO es más adecuado, ya que la iniciativa de la Senadora Mercado alude como beneficiarios a "los trabajadores del campo" en general, con lo que incluye a quienes prestan un servicio personal subordinado que, al cotizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, eventualmente pudieran ser beneficiarios de la pensión correspondiente. Nuestra propuesta en cambio, aclara que el FORTACAMPO sería en beneficio exclusivamente de los campesinos no asalariados, como los ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños propietarios, a los que se refiere la fracción III del artículo 13 de la Ley del Seguro Social que a sus 65 años cumplidos nunca hayan cotizado, o que habiendo cotizado, reciban una negativa de pensión, así como a las personas trabajadoras del campo a las que se refiere el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, es decir las asalariadas, que reciban una negativa de pensión. De esta manera se evita que alguien que ya cuenta con una pensión, pudiera acceder a otra por parte del FORTACAMPO.*

*Precisamente por esta razón, respecto de estas personas trabajadoras del campo a que alude el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, estamos robusteciendo en esta misma iniciativa la obligación de la persona empleadora y el derecho de la persona trabajadora de ser inscrita en el seguro social. Así mismo, nuestra propuesta precisa la manera de calcular el monto mensual de la pensión y su actualización, ya que se vincula a la Unidad de Medida y Actualización. De cualquier manera, reconocemos en la propuesta de la Senadora*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Mercado un aporte muy importante. A mayor claridad, reproducimos enseguida los dos artículos aludidos:*

*De la Ley del Seguro Social:*

*Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:*

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;*
- II. Se deroga.*
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;*

*IV. a V. ...*

*De la Ley Federal del Trabajo:*

*Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.*

*Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley*

*Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.*

*Es importante señalar también, que la vertiente de la atención médica a favor de estas personas trabajadoras del campo no asalariadas, no es abordada en esta iniciativa porque en nuestro concepto, conviene tratar el tema a través de la Ley General de Salud en el contexto del Sistema Nacional de Protección Social en Salud, mejor conocido como Seguro Popular, cualesquiera que sea el nombre que se le de en el futuro a esta política pública, lo cual deberá ser parte de la discusión de un dictamen por separado.*

*No está de más comentar por otra parte, que la propuesta hace un esfuerzo por incorporar lenguaje incluyente en el apartado de personas trabajadoras del campo de la Ley Federal del Trabajo; en la medida, que se hagan este tipo de esfuerzos cada vez que se realiza una reforma, en esa medida iremos avanzando en la utilización de este tipo de lenguaje en todo nuestro marco jurídico, así como en el respeto y vigencia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.*

3. Con respecto a la Iniciativa presentada por la senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se señala lo siguiente:

*I. Antecedentes.*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Reformas que se han realizado al capítulo especial de los trabajadores del campo desde que se publicó la Ley Federal del Trabajo en 1970.*

*En 1999 el maestro José Dávalos señalaba es urgente regular el trabajo de los campesinos con realismo. Hay que hacerlo con la mejor intención de que las normas se apliquen y con todo el interés de que los trabajadores del campo encuentren en esas normas, solución a sus problemas y estímulo para su quehacer cotidiano.*

*No obstante, el capítulo especial denominado Trabajadores del campo fue objeto de reformas hasta el año 2012 y recientemente en 2019. En la reforma del 2012 se aprobaron una serie de cambios para incluir las labores acuícolas y mixtas; para clasificar a los trabajadores del campo en permanentes, eventuales o estacionales; para aumentar de 3 meses a 27 semanas el requisito para ser considerado trabajador permanente; para establecer que el Estado garantizará la educación básica de los hijos de los trabajadores jornaleros; para adicionar las obligaciones de proporcionar, de forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa, utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español y brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.*

*Por su parte, en las reformas de 2019 se aprobaron cambios para que el patrón lleve un padrón especial de los trabajadores jornaleros, a fin de establecer una antigüedad en el trabajo y así calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado; para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijara los salarios mínimos profesionales de los trabajadores del campo tomando en cuenta una serie de criterios; para precisar que las habitaciones que se suministren gratuitamente a los trabajadores cuenten con agua potable y estén dotadas de piso firme; para establecer la obligación del patrón de impartir capacitación en el trabajo; así como establecer la multa de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando el patrón viole las normas protectoras del trabajo.*

*El actual Capítulo VIII especial consta de 10 artículos, algunos de ellos con una redacción atrasada y de tipo feudal sobre el trabajo de los jornaleros, con una estructura rígida que dificultaría la incorporación de cambios integrales de fondo.*

*Situación de los Jornaleros en México.*

*Conforme al Reporte Jornaleros en México, publicado en 2019 por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, el jornalero agrícola es la persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo; los jornaleros y sus familias se caracterizan por vivir con bajos salarios, incertidumbre jurídica, trabajo informal, prolongados periodos sin empleo y condiciones de pobreza.*

*En materia de datos estadísticos el reporte señala que al primer trimestre de 2019 se reportan 2,973,319 jornaleros que laboran en el sector primario, de los cuales 274,504 se encuentran registrados en el IMSS, o sea el 9.2%, lo que quiere decir que el 91.8% no están registrados en el IMSS; el 83.3% de los jornaleros perciben hasta 1 y máximo 2*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*salarios mínimos, el 13.3% que representan 395,213 jornaleros gana más de 2 hasta 5 salarios mínimos y solamente 0.6%, o sea, 16,871 jornaleros tienen ingresos superiores a 5 salarios mínimos, así como que los estados que presentan una mayor presencia de jornaleros son Veracruz con el 12.6%, Michoacán 10.6%, Jalisco 6.9%, Puebla 6.7%, y México 6.4%.*

*Sobre la situación laboral de los jornaleros el reporte señala que los empleos están sujetos a que el trabajo es por tarea (no por jornadas o a destajo) y el ingreso se relaciona con la magnitud del esfuerzo. Así, la oferta de trabajo además de ser estacional es intermitente, se realiza con múltiples empleadores en una sola temporada laboral, donde estos empleadores frecuentemente son sus propios vecinos, que, por su pobreza y reducidos recursos, se encuentran impedidos económicamente, para establecer relaciones laborales formales.*

*El reporte menciona que las condiciones laborales identificadas de los jornaleros violentan los derechos humanos de aquellas personas jornaleras agrícolas que, ante un estado de necesidad apremiante y por desconocimiento de sus derechos laborales, aceptan trabajar sin que exista un contrato escrito, cubren jornadas excesivas, no hay una homologación en los salarios por igual trabajo, no cuentan con vacaciones, días de descanso u otras prestaciones de ley.*

*Sobre la situación de los niños, niñas y jóvenes jornaleros, el reporte señala que la población infantil potencial hijos de trabajadores agrícola es de 1.7 millones de personas, de los cuales trabajan 711 mil 688 niñas, niños y adolescentes de hogares de jornaleros en el sector primario, oficios diversos y trabajo doméstico; por otro lado el 60% tienen una educación inferior a la básica; una tercera parte ha cursado entre 1 y 5 años de educación primaria, el 9% terminó la primaria y el 15.8% terminó la secundaria; y siete de cada diez no recibe ningún apoyo gubernamental.*

*El reporte resalta que a pesar de las restricciones que existen en materia laboral el trabajo infantil agrícola persiste. Menciona que la agricultura es un sector con un gran número de riesgos y peligros laborales que pueden tener un impacto más grave en las mentes y los cuerpos inmaduros de los niños que en los de los adultos; que el trabajo rural es físicamente exigente ya que a menudo implica estar agachado durante largos períodos, realizar movimientos repetitivos y transportar cargas pesadas a lo largo de distancias largas; que los niños trabajan a menudo bajo temperaturas extremas, sin la protección apropiada y sin acceso a agua segura; así como que los daños que los niños y niñas suelen sufrir incluyen: lesiones musculares y óseas a causa del trabajo pesado, cortes con herramientas afiladas, caídas al agua o mientras cosechan frutas de árboles altos, accidentes por trabajar cerca de vehículos agrícolas y maquinaria pesada.*

*El reporte señala que el trabajo infantil es sumamente diverso, abarca desde periodos breves de trabajo ligero después de la escuela hasta largas horas de arduo trabajo, lo cual provoca el abandono o el retraso escolar y además les impide jugar, relacionarse con personas de su edad para lograr un desarrollo equilibrado. En el mercado de trabajo agrícola, los infantes no son considerados como jornaleros o asalariados, ya que no media*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*una relación contractual entre los menores y los empleadores; además es más barata y susceptible a un mayor control, y que se han identificado empleadores en las zonas de atracción que presionan a las madres de familia para que los menores se incorporen al trabajo.*

*Una problemática adicional para los trabajadores rurales es que la mayoría trabaja sin el equipo de protección personal mínimo necesario durante la aplicación de plaguicidas, reutilizan los envases de esos tóxicos para guardar alimentos o almacenar agua y el desconocimiento de los daños a la salud que pueden ocasionar los agroquímicos ha sido causa de intoxicación, incluso de muertes, ocurridas en ese grupo de trabajadores y sus familias.*

*En el tema de alimentación, se sabe que la disponibilidad física de alimentos en los campos agrícolas es acaparada por comedores y pequeños comercios establecidos e informales. En algunos casos, los días de descanso se destinan a acudir a localidades cercanas, donde es posible abastecerse de productos alimenticios con mayor variedad que en los establecimientos dentro de los campos. Los salarios de la población jornalera agrícola son insuficientes para asegurar la capacidad de acceso a los alimentos, aunado a que estos son sumamente caros en los establecimientos más próximos, además de que hay una pobre variedad y calidad nutricional. En cuanto a los comedores, el descuento directo al salario de los servicios de alimentación deja desprovisto al jornalero tanto de la posibilidad de implementar estrategias de adaptación de acuerdo con sus necesidades y preferencias personales, teniendo que ajustarse a dietas culturalmente diferentes y posiblemente mal balanceadas. En las viviendas de los hogares jornaleros con posibilidad de cocinar sus propios alimentos, se constata que los espacios provistos para tal fin son inadecuados, además de no contar con fuentes de agua confiables que aseguren la salud de las personas. Asimismo, no suelen contar con los aditamentos necesarios para preparar, almacenar y conservar los alimentos en estado óptimo.*

*En general, los trabajadores jornaleros no son sujetos a un trato equitativo o justo en las condiciones laborales o en el otorgamiento de prestaciones sociales.*

*Finalmente, en materia de recomendaciones, el reporte del CEDRSSA contiene varias propuestas, en materia de legislación, se identifican las siguientes:*

- *Fomentar el empleo formal de calidad y digno, para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores, la inclusión laboral, con un salario digno e incentivar el reconocimiento a la especialidad.*
- *Obligar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a que se cumpla con el reglamento de la obligación de llevar a cabo visitas extraordinarias y ordinarias (periódicas) de los inspectores a los campos de cultivo para verificar el cumplimiento de los derechos sociales y laborales de los jornaleros agrícolas.*
- *Revisar el uso de insumos químicos, plaguicidas; que hagan efectivas las multas a empresas que no cumplan con la seguridad e higiene, el manejo de plaguicidas y agroquímicos.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

- *Que a los Jornaleros Agrícolas se les brinde equipo de protección personal e higiene. Prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, mediante la instauración de las condiciones y medidas de seguridad y salud que disminuyan los riesgos laborales.*
- *Que se cumpla la Ley Federal del Trabajo que obliga al patrón a proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas donde viven a los lugares de trabajo.*
- *Supervisión de los lugares de vivienda para que cuenten con los servicios mínimos, y no sean galeras en donde se instalen cuartos pequeños para más de 10 personas donde no hay agua, ni baños, regaderas, lavaderos ni comedores.*

*Ley Modelo de Trabajo Rural del Parlatino.*

*Por su parte, en noviembre de 2019, en el marco del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) celebrado en la Ciudad de Panamá se aprobó el Proyecto de la Ley Modelo de Trabajo Rural. El Parlatino, organismo regional integrado por los Parlamentos Nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe, cuenta con varias comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, la cual tiene como objetivo primordial tratar los asuntos relacionados con políticas de trabajo, empleo, salarios y seguridad social universal, para ello, elabora proyectos de Leyes Modelo para impulsar la armonización legislativa entre los Países Miembros.*

*La Ley Modelo de Trabajo Rural aprobada contiene aspectos relevantes en materia de contrato de trabajo rural, modalidades contractuales (permanente y temporario), condiciones laborales mínimas que deberá de gozar un trabajador rural, como la vivienda, la alimentación, el suministro de agua potable, entre otros. Asimismo, contiene disposiciones relativas a la retribución, jornada de trabajo, seguridad y riesgo de trabajo, licencias por maternidad, prohibición del trabajo infantil, igualdad de género y capacitación y formación profesional.*

*Dicha Ley Modelo establece un marco regulatorio de referencia obligada para el contrato de trabajo rural y los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, con el fin de mejorar la situación laboral y la calidad de vida de los trabajadores rurales de América Latina y el Caribe.*

## *II. Alcance y descripción del proyecto.*

*Por lo expuesto anteriormente se considera que es necesario realizar una modificación integral al Capítulo especial VIII de los Trabajadores del campo de la Ley Federal del Trabajo. Se propone derogar los artículos del Capítulo VIII y adicionar un nuevo Capítulo VIII Bis, en donde se mantengan desde luego todos aquellos derechos laborales ya reconocidos; se refrenden o se haga énfasis para estos trabajadores aquellos derechos laborales fundamentales del apartado general de la ley, y se agreguen nuevos derechos que garanticen una protección legal más amplia para este sector conforme a las recomendaciones de instancias nacionales e internacionales en la materia. También se considera necesario realizar modificaciones al Capítulo X de la Seguridad social en el campo*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*de la Ley del Seguro Social para hacer compatibles estas disposiciones con los cambios propuestos a la Ley Federal del Trabajo.*

*Reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo.*

*La presente iniciativa propone derogar los 10 artículos del actual Capítulo VIII denominado Trabajadores del campo, para adicionar un Capítulo VIII Bis denominado Trabajadores rurales. El nuevo capítulo refiere a los trabajadores rurales porque este término es más amplio, abarca a todas las personas dedicadas en las regiones rurales, a las tareas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y otras semejantes. Además, es el término internacionalmente empleado ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) empleó este término, desde 1975, en el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales.*

*Definición de trabajadores rurales.*

*En primer término, se propone establecer una definición actual y completa de qué se entiende por trabajadores rurales. En esta definición se considera importante resaltar que se trata de personas, las cuales realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas. Además de considerar las tareas agrícolas, ganaderas, forestales y acuícolas, esta nueva definición incluye las tareas hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes; y precisa que se tratará de trabajadores rurales siempre que los alimentos o productos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.*

*En ese sentido, se excluye expresamente de este capítulo VIII Bis a aquellos trabajadores que laboren en empresas que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural, en virtud, de que estos trabajadores son regidos por las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo.*

*Clasificación de los trabajadores rurales.*

*A diferencia del Capítulo VIII que contempla 3 clasificaciones —permanentes, eventuales, y estacionales o jornaleros—, donde la diferencia entre trabajador eventual y estacional no es muy clara; se propone que solamente existan 2 clasificaciones —permanentes y temporales— y se establezca una definición concreta para cada tipo de trabajador rural. En el caso de los trabajadores permanentes se mantiene el criterio de las 27 semanas para tener a su favor la presunción de trabajador permanente. En el caso de los trabajadores temporales se precisa que dentro de esta clasificación se encuentran incluidos los trabajadores denominados estacionales, eventuales, jornaleros y jornaleros migrantes. Además, se precisa que todos los trabajadores rurales, sea cual sea la modalidad de contratación en el empleo, tienen derecho a acceder a la seguridad social.*

*Contrato de trabajo rural.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*Se propone prever disposiciones específicas que regulen el tema del contrato de trabajo rural. En ese sentido se señala que el trabajo rural deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.*

*Sobre el tema de las condiciones de trabajo se señala que deberán constar en dicho contrato, observándose tanto lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, así como como lo señalado en el propio Capítulo especial. Además, se propone que en las condiciones de trabajo se establezcan mecanismos que acuerden el patrón y los trabajadores para informar a éstos últimos acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando consideren que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.*

*También se propone establecer que todos los trabajadores deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo rural y que la falta del escrito del contrato de trabajo no priva a los trabajadores rurales de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable al patrón la falta de esa formalidad.*

*También se precisa que los intermediarios que intervienen en el proceso de reclutamiento y selección no se consideran patrones, ya que este carácter sólo lo tiene quien se beneficia de los servicios.*

### *Salarios.*

*En materia de salarios se mantiene el esquema de que sea la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos quien fije los salarios mínimos profesionales de los trabajadores rurales. Sobre los criterios que debe tomar en consideración dicha Comisión, se propone adicionar que se tome en cuenta la naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, y precisar que los salarios y prestaciones que se tomen como referentes, sean de empresas donde los trabajadores estén suficientemente organizados.*

*Se propone establecer que el patrón pueda convenir con el trabajador rural otra forma de retribución que permita ganar más que el salario mínimo profesional, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal. Así como que cuando el salario se determine por unidad de obra, el patrón estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción injustificada de trabajo.*

*También se mantiene la obligación de que el pago del salario deberá realizarse en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.*

### *Jornada de trabajo.*

*En materia de jornada de trabajo se reitera en este capítulo especial que la duración de las jornadas de trabajo aplicables a los trabajadores rurales no podrá exceder de los límites*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*establecidos en la Ley, así como que los días de descanso, periodos de descanso diario y las horas extraordinarias serán determinados y cubiertos conforme a las disposiciones de la ley.*

*Trabajadores temporales.*

*Se mantiene la obligación de que el patrón lleve un registro especial de los trabajadores temporales, el cual le permita registrar el tiempo contratado acumulado a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en ésta, calcular y pagar las prestaciones y derechos derivados. Sobre la constancia que debe entregar al trabajador al final del trabajo se propone que se incluya la antigüedad acumulada hasta esa fecha para efectos del registro que lleve el propio trabajador.*

*Condiciones de higiene y seguridad.*

*Se mantienen aquellas obligaciones que sobre esta materia contempla el Capítulo VIII, y se adicionan nuevas obligaciones a fin de evitar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo:*

- *Proveer de elementos de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso.*
- *Capacitar y adiestrar sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas.*
- *Proveer elementos de protección personal, cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.*
- *Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.*
- *Trasladar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, el patrón deberá proporcionar la asistencia médica y proporcionar los medicamentos en casos de enfermedades tropicales y propias de la región.*
- *Manejar los residuos peligrosos y la disposición final de estos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como almacenar los envases que contengan o hubieren contenido sustancias químicas o biológicas en lugares especialmente señalizados.*

*En este tema, también se propone incluir el derecho del trabajador para rehusarse a realizar el trabajo cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario.*

*Capacitación y formación.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Se propone señalar que los trabajadores rurales tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.*

*En materia de formación se propone que el patrón garantice a todos los trabajadores rurales el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente; así como que el patrón reconozca la especialidad de los trabajadores.*

*Otras condiciones de trabajo.*

*Se retoman las obligaciones del patrón para proveer de habitaciones, así como el traslado del lugar de residencia al lugar del trabajo y brindar seguro de vida para estos trayectos, en el caso de los jornaleros migrantes.*

*En el caso de las habitaciones se agrega que estas deben cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas, y que en todos los casos deberán contar con agua potable, piso firme, baños, regaderas, lavaderos y comedores.*

*En materia de educación, se fortalece la obligación del patrón de fomentar la educación de los trabajadores y sus familiares. En el caso de los trabajadores se señala que se deberá fomentar la educación para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio y en el caso de los hijos de los trabajadores se deberá fomentar la educación obligatoria. Asimismo, se precisan los casos cuando es obligación del patrón establecer y sostener escuelas Artículo 123 Constitucional y cuando será obligación del Estado garantizar el acceso a la educación a los hijos de los trabajadores jornaleros migrantes.*

*En materia de servicios de guardería, se precisa que todos los trabajadores rurales, independientemente de su esquema de contratación, tienen derecho a los servicios de guardería de sus hijos durante todo el tiempo que dure la jornada laboral. Además, se propone que este servicio atienda a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los trabajadores a cuyo cargo se encuentren.*

*En materia de alimentación se propone que los patrones tengan la obligación de proporcionar a los trabajadores, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; así como que el agua sea apta para consumo y uso humano.*

*También se propone prever disposiciones en materia de ambientes libres de violencia e igualdad de género, así como disposiciones que protejan a las trabajadoras rurales embarazadas.*

*Prohibiciones para los patrones.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Se establecen prohibiciones para los patrones como utilizar los servicios de los menores de 15 años edad, pagar salarios inferiores a las mujeres y a los trabajadores menores de 18 años, obligar o permitir que los trabajadores lleven a sus hijos menores de 15 años a trabajar con ellos y pagar el salario con mercancías, vales, fichas o con bebidas embriagantes. Se considera que es indispensable que en este capítulo especial se reiteren estas prohibiciones, pues son las violaciones que más se presentan en el trabajo rural.*

*Obligaciones de los inspectores de trabajo.*

*Se propone establecer disposiciones especiales para los Inspectores del Trabajo, para que expresamente se establezca la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo y, de manera especial, las relativas a verificar que el trabajo rural se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene (competencia de las autoridades federales); vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a la Ley; verificar que no se utilicen los servicios de niños y niñas menores de 15 años; verificar que se proporcione a los trabajadores habitaciones, transporte, educación y servicios de cuidado para sus hijos; y verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a los trabajadores acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se podrán acudir cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados (estos casos competencia de las autoridades de las entidades federativas).*

*También se propone adicionar la figura de los trabajadores rurales en los supuestos en los que la inspección debe ser realizada con especial atención por parte de los Inspectores del Trabajo, en la actualidad esta disposición solamente aplica a las trabajadoras del hogar migrantes, pertenecientes a grupos vulnerables o menores de edad.*

*Responsabilidades y sanciones.*

*En materia de responsabilidades y sanciones se propone prever un artículo específicamente para los trabajadores rurales para señalar expresamente cada una de las normas protectoras del trabajo rural cuyo incumplimiento sería objeto de sanciones consistentes en multas que van de los rangos de 250 a 2500 UMA y de 250 a 5000 UMA. Además de sustituir el término *negociación agrícola* por *negociación de trabajo rural* para hacer compatibles estas disposiciones con el nuevo Capítulo VIII Bis.*

*(Cuadro comparativo).*

*Reformas propuestas a la Ley del Seguro Social.*

*En materia de seguridad social se propone hacer compatibles la definición del trabajador eventual, la denominación del Capítulo X y demás términos conforme a los cambios planeados en el nuevo Capítulo VIII Bis Trabajadores rurales de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se actualiza la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*se adiciona un artículo para precisar los derechos de las trabajadoras rurales temporales embarazadas.*

*Para mayor claridad de las modificaciones propuestas a la Ley de Seguro Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de reforma:*

*(Cuadro comparativo).*

4. Con respecto a la Iniciativa presentada por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el senador Miguel Ángel Lucero Olivas del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se señala lo siguiente:

*Las personas jornaleras agrícolas representan a uno de los sectores de la sociedad con mayor índice de marginación. Son hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores ancianos, quienes se ven obligados a subsistir en paupérrimas condiciones de vida y trabajo, son tristemente, trabajadores sin tierra. Además, muchas de ellas son personas condicionadas por el fenómeno migratorio, ya sea temporal o permanente, de otras regiones, pues en la mayoría de las ocasiones solo encuentran este tipo de trabajos para subsistir al no encontrar otras posibilidades de empleo. Es tiempo de atender su problemática, de dejar de ser indiferentes, de brindarles mejores condiciones laborales y otorgarles la certeza laboral que merecen.*

### *Problemas de los jornaleros agrícolas*

*En México no existe plena certeza del número de personas que trabajan como jornaleros agrícolas en los campos de nuestro país. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en su publicación "Ficha Temática sobre personas Jornaleras Agrícolas" señala que no existe una estimación única del número de personas jornaleras agrícolas en México. En dicha publicación se hace referencia a una cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que indica que existen 3 millones 885 mil trabajadores agropecuarios en el país, 2.5 Página 2 de 23 millones de los cuales son peones o jornaleros en la agricultura, sin embargo, ya que las personas jornaleras suelen viajar con sus familias, se estima que la población impactada por esta actividad laboral alcanza los 5.9 millones de personas.*

*Pero la información presentada en los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 (ENA 2017) señala que para dicho año existían 11.8 millones de puestos de trabajo (contratos) como jornaleros en las unidades de producción de interés de la encuesta.*

*De acuerdo con la ENA 2017, el 12.8% de los puestos de jornalero son ocupados por mujeres y el 87.2% por hombres. En promedio el trabajo de jornalero es de 7.2 horas al día con un salario de \$167.70 pesos. Cada puesto de trabajo como jornalero tenía en promedio un contrato de 25 días.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Como puede observarse Conapred con base en la información del INEGI para 2016 señala un universo de 5.9 millones de personas jornaleras agrícolas, el cual es considerablemente diferente a la que presenta la ENA 2017 con 11.8 millones de puestos de trabajo.*

*Ahora bien, el Reporte de Jornaleros en México, realizado por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, publicado en 2019, señala, con información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019, que en el primer trimestre de 2019, trabajaron 6,591,243 personas en el sector primario, de las cuales 5,783,472 trabajan en la informalidad, o sea el 87.7% se emplea en actividades no reguladas bajo condiciones vulnerables que no garantizan sus derechos laborales como vacaciones, aguinaldo, acceso a instituciones de salud, entre otros que marca la Ley.*

*Además, indica que existen 3,752,003 trabajadores subordinados, de los cuales, 2,973,319 recibieron una remuneración y 778,684 no percibieron ninguna remuneración. De los subordinados que reciben una remuneración por su trabajo, 2,856,951 trabajadores reciben un salario y 180,597 perciben una remuneración no monetaria, la cual puede ser en especie o en cualquier acuerdo que lleguen a tener el patrón y el trabajador.*

*Del total de jornaleros que trabajan el 47.0% tiene un rango de edad de 20 a 39 años, el 29.1% 40 a 59 años, 15.7% de 15 a 19 años y el 8.1% 60 años y más. Por otro lado, se observa que del total de los trabajadores agrícolas el 89.6% son hombres y el 10.4% mujeres.*

*Al primer trimestre de 2019 se reportan 2,973,319 jornaleros que laboran en el sector primario, de los cuales 274,504 se encuentran registrados en el IMSS, o sea el 9.2%, lo que quiere decir que el 91.8% no están registrados en el IMSS y por lo tanto no se está cumpliendo con lo que marca la Ley Federal del Trabajo.*

*Por su parte la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019 que obtiene información de unidades de producción con base en 29 productos agropecuarios sobre 3,662,827 unidades de producción; señala que el porcentaje de mano de obra empleada en las actividades agropecuarias es de 57.1% remunerada, el 25.4% no remunerada, el 12.4% productores (as) y un 5.1% dependiente de otra razón social.*

*Asimismo, de la mano de obra remunerada el 83.3% son jornaleros agrícolas, el 10.3% son trabajadores eventuales del campo y 6.4% son personas trabajadoras permanentes. Mientras que con relación a la mano de obra no remunerada el 97.9% son familiares del productor y un 2.1% practicantes, becarios (as) o prestadores (as) de servicio social.*

*El 47.1% de las unidades de producción contratan jornaleros. De acuerdo con el lugar de procedencia de los jornaleros, el 98.4% son de alrededores o zonas cercanas, 1.8% de otras partes del mismo estado, el 1.0% de otro estado y el 0.2% de otro país. Asimismo, la ENA 2019 indica que el promedio de días contratados a un jornalero es de 20.9 días de trabajo.*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Sin embargo, la ENA 2019 no presenta en sus resultados una cuantificación del número de puestos de trabajo como jornalero en las unidades de producción de interés de la encuesta.*

*Como puede observarse no existe certeza sobre el número de personas que trabajan como jornaleros agrícolas en nuestro país, aún embargo las cifras presentadas rondan los seis millones de personas que pueden estarse empleando como jornaleros agrícolas en las regiones productivas de nuestro país.*

*Para tratar de entender esta realidad el Reporte de Jornaleros en México nos brinda algunas claves al exponer la caracterización de las personas que laboran en estas actividades en México. Existen tres tipos de jornaleros:*

- 1. Quienes viven y trabajan en su lugar de origen*
- 2. Las y los migrantes temporales que trabajan en la agricultura intensiva, (en cultivos de exportación) y salen de su lugar de origen a los campos de los estados productores y, finalmente*
- 3. Las y los migrantes asentados en las regiones de atracción de agricultura intensiva.*

*Asimismo, señala que las y los jornaleros agrícolas que perciben un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo se caracterizan por vivir con bajos salarios, incertidumbre jurídica, trabajo informal, prolongados periodos sin empleo y condiciones de pobreza.*

*El 83.3% de los jornaleros perciben hasta 1 y máximo 2 salarios mínimos, el 13.3% que representan 395,213 jornaleros gana más de 2 hasta 5 salarios mínimos y solamente 0.6%, o sea, 16,871 jornaleros tienen ingresos superiores a 5 salarios mínimos.*

*Otras de las razones para entender esta realidad fueron vertidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación general 36/2019. Dicha recomendación aborda la situación de marginación y pobreza que enfrentan más de dos millones de personas jornaleras agrícolas en el país, misma que resulta en su mayoría, contraria y violatoria de sus Derechos Humanos, lo que se refleja en condiciones laborales precarias, y vulneraciones a los derechos al trabajo y en el trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, así como la falta de atención y garantía del interés superior de la niñez.*

*De acuerdo con la Recomendación de la CNDH la condición laboral de las personas jornaleras agrícolas en México, presenta las siguientes características:*

- *Las personas trabajadoras agrícolas asalariadas son aquellas que laboran en los campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producir los alimentos y fibras del mundo. Se consideran asalariadas porque no poseen ni arriendan la tierra que trabajan, así como las herramientas y equipos que utilizan, lo cual, les diferencia de las personas agricultoras. Los trabajadores agrícolas no*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*constituyen un grupo homogéneo, por lo que, en relación con las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas, en términos del "Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de 2010" elaborado por la SEDESOL, se resaltan los siguientes aspectos:*

- *Dinámica de contratación. Las personas jornaleras agrícolas se vinculan con los "enganchadores" o "chanzoneteros", éstos pueden ser independientes o depender de algún productor, pero generalmente pertenecen a alguna asociación campesina.*
- *Duración de la Jornada. La duración continua del empleo jornalero es de 180 días al año, lo cual propicia que los jornaleros agrícolas se vean obligados a buscar* *Página 5 de 23* *opciones en diferentes regiones y con distintos empleadores. Independientemente del sexo y edad de los jornaleros, la jornada laboral diaria, es de 8 a 10 horas en promedio, ya que deben cubrir una determinada cuota de trabajo, en algunos casos, se da inicio a la faena a partir de las 4 de la mañana.*
- *Seguridad y protección social. Al encontrarse expuestas al trabajo eventual, de corta duración y sin contratos formales, las personas jornaleras agrícolas son afectadas al no recibir las prestaciones sociales, ni acceso a instituciones de salud.*
- *Exposición a riesgos. A los trabajadores agrícolas, por lo general, no se le proporciona equipo de protección personal adecuado ni la capacitación o medidas de seguridad adecuadas para realizar trabajos riesgosos, como el manejo de agroquímicos, además, las precarias condiciones de trabajo, las jornadas extenuantes y las inclemencias del clima generan deshidratación e insolación, a la vez de estar expuestos a diversos riesgos de trabajo.*
- *Remuneración al trabajo. Los sistemas de remuneración más frecuentes entre los medianos y grandes productores son por tarea, jornada o destajo. Los pequeños productores pagan por jornada, en especie o con participación del productor.*
- *Condiciones de vida. Las viviendas de las personas jornaleras tienen muchas carencias y, en ocasiones, presentan las peores condiciones dentro de sus comunidades, ejemplo de esto son los materiales rústicos de poca resistencia o durabilidad, carencia de servicios básicos. Durante su estancia en las zonas de trabajo, los jornaleros migrantes habitan las viviendas que sus contratantes les proporcionan, por lo regular, se trata de asentamientos temporales que no tienen las condiciones idóneas en materia de higiene y comodidad al encontrarse muchas veces se encuentran desbordadas en su capacidad.*

*La CNDH señala que la población jornalera agrícola, es una población en riesgo y vulnerable y en muchos de los casos confluyen en forma interseccional múltiples factores asociados a la situación de pobreza, la procedencia de regiones pobres y con menor perspectiva de empleo, con poca o nula escolarización, falta de experiencia en la migración, ser indígena, no hablar español, ser mujer, niña, niño o adolescente, lo cual, ha llevado al Estado mexicano a reconocerle como un grupo de atención prioritaria.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*En este mismo sentido, la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas señala que, en México, las y los jornaleros agrícolas, junto con sus familias, están expuestos a múltiples abusos y violaciones a sus derechos humanos. A pesar de ser reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, en la práctica las y los trabajadores/as agrícolas, máxime si son migrantes e indígenas, no son consideradas como sujetos y sujetas de derechos.*

*La Red señala que gran parte de la población jornalera en México es migrante interna. Y que el abandono a los pequeños campesinos del centro y sur del país se ha acompañado del crecimiento de la producción agroindustrial en el norte del país. Debido a ello, y a la falta de servicios básicos para una vida digna (salud, educación, infraestructura), decenas de miles de familias sin tierra o con tierras insuficientes para asegurar su subsistencia deciden migrar.*

*La Red destaca que entre las principales violaciones a los derechos de la población jornalera se encuentran las laborales, ya que sufren irregularidades en el pago de sus salarios, jornadas laborales superiores a las ocho horas, condiciones de explotación. Las condiciones laborales de la población jornalera no respetan los derechos básicos reconocidos por la ley. Y denuncian que solamente el 3% de los trabajadores temporales cuentan con un contrato escrito, dejando a la inmensa mayoría en la informalidad, sin acceso a prestaciones de ley ni a seguridad social.*

*Antonieta Barrón, académica de la Facultad de Economía de la UNAM, quien desde hace 30 años hace investigación sobre el tema de los jornaleros agrícolas en México, ha señalado en su trabajo las graves condiciones de precariedad que sufre la población jornalera. En el año 2019 la investigadora declaró que mientras no se reforme el artículo 154 de la Ley del Seguro Social, que exige tener 1,250 semanas cotizadas ante el IMSS para tener derecho a una pensión por vejez, los jornaleros no podrán acceder a este beneficio. Al ser su trabajo temporal y estacional, el promedio de días que logran trabajar al año, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria del INEGI, son 110 o 120. "A ese ritmo les llevaría 50 años de trabajo poder pensionarse".*

*El 16 de diciembre de 2020 se reformó el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, ahora señala que para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada el asegurado requiere tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales. Sin embargo, la realidad no ha cambiado significativamente para las personas jornaleras agrícolas, ya que en el caso de que logran trabajar 120 días al año, esto equivaldría a un estimado de 17 semanas anuales; por lo que les tomaría un tiempo estimado de 58 años para lograr acceder a las prestaciones de cesantía por edad avanzada.*

*Suponiendo que una persona que trabaje como jornalero agrícola sea contratada formalmente, por un tiempo estimado de 17 semanas anuales, lograría acumular un aproximado de 435 semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en un periodo de 25 años. Resulta claro que el requisito de 1000 semanas cotizadas no es viable ni justo para las personas que trabajan como jornaleros agrícolas en nuestro país, ya que hace imposible que accedan a una pensión de cesantía en edad avanzada.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

### *Legislación en materia de trabajadores agrícolas temporales (jornaleros)*

*Actualmente la Ley Federal del Trabajo contempla la regulación de las relaciones laborales en el ámbito rural en el capítulo VIII denominado "Trabajadores del campo", integrado por los artículos 279 a 284 de dicha Ley.*

*En el artículo 279 se define a los trabajadores del campo como aquellos que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. señalando también que los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se rigen por las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo.*

*Asimismo, se señala que los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.*

*De acuerdo con el artículo 279 Bis un trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.*

*En el artículo 279 Ter se establece que los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.*

*Es importante señalar que no se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.*

*También, cabe señalar que estas categorías presentes en la Ley Federal del Trabajo no se corresponden con las que se encuentran presentes en la Ley del Seguro Social, ya que el artículo 5-A de dicha Ley solo contempla al "Trabajador Eventual del Campo", figura que por la descripción de sus características es más parecida a la de las personas trabajadoras estacionales del campo o jornaleros que dicta el artículo 279 TER. Pero que no considera las características de la labor que realizan las personas trabajadoras eventuales del campo en cuanto a que puede ser por obra y tiempo determinado como lo señala el artículo 279 bis de la Ley Federal del Trabajo.*

*Es importante que exista una correlación entre ambas legislaciones ya que esto puede dejar en la indefensión a personas que realizan labores de trabajo eventual en el campo*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*en los términos que describe la Ley Federal del Trabajo. Entre las obligaciones que tiene el patrón, el artículo 279 Quáter señala que deberá llevar un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con Página 8 de 23 base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.*

*Mientras que el artículo 280 indica que aquel trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. Y que el patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.*

*Asimismo, señala que al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalan los días laborados y los salarios totales devengados.*

*De acuerdo con el artículo 280 Bis, será la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos quién deberá fijar los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias:*

- I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;*
- II. El desgaste físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y*
- III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.*

*La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 281 que, cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Y que, si existen contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcero serán solidariamente responsables.*

*Las condiciones de trabajo deben ser redactadas por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que deben contener:*

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;*
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;*
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;*
- V. La duración de la jornada;*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

- VI. *La forma y el monto del salario;*
- VII. *El día y el lugar de pago del salario;*
- VIII. *La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y*
- IX. *Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.*
- X. *La designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delictual.*

*Asimismo, el artículo 283 establece las obligaciones especiales que tiene los patrones, entre las cuales se señalan las siguientes:*

- I. *Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;*
- II. *Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;*
- III. *Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;*
- IV. *Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;*
- V. *Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;*
- VI. *Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;*
- VII. *Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;*
- VIII. *Permitir a los trabajadores dentro del predio: a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes. Página 10 de 23 c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*perjuicio de los sembrados y cultivos. d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.*

- IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;*
- X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;*
- XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;*
- XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y*
- XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.*
- XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.*

*Por último, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 284 las prohibiciones que tienen los patrones de los trabajadores del campo, que son las siguientes:*

- I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;*
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y*
- III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.*

## *Ley del Seguro Social*

*En el caso de la Ley del Seguro Social el artículo 5 de la ley establece en su fracción XIX que, para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador eventual del campo toda aquella persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.*

*Asimismo, la Ley del Seguro Social contiene un Capítulo X denominado "De la seguridad Social en el Campo", que comprende los artículos 234, 235, 236, 237, 237- A, 237-B, 237-C, 237-D, 238 y 239*

*En el artículo 234 de la ley indica que la seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*respectivos. El artículo 235 señala que las mujeres y los hombres del campo que tienen el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.*

*El artículo 236 aborda el tema de los productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, los cuales pueden afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso.*

*Y señala que en el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.*

*Ahora bien, en el artículo 237 se aborda el tema de los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.*

*Y si bien la fracción I del artículo 12 señala que las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.*

*También es cierto, que en dicho artículo se hace una puntualización expresa de personas trabajadoras que por su nivel de vulnerabilidad e histórica precariedad **Página 12 de 23** laboral deben ser protegidas, tal como se realiza en la fracción IV al nombrar expresamente a las personas trabajadoras del hogar.*

*En el caso del artículo 237-A establece que en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Y también, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.*

*El tercer párrafo del artículo 237-A indica que, en todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.*

*Con el estatus actual en que se encuentran las y los jornaleros agrícolas en nuestro país, llama la atención que estas obligaciones se constriñen a las reglas de carácter general con respecto a los servicios médicos y de guarderías que expida el Consejo técnico del Instituto; y que no se contempla como una obligación que sirve para el cumplimiento de todos los fines del Instituto y no existe una mención expresa al derecho de las y los trabajadores del campo permanentes, eventuales y estacionales del campo o jornaleros respecto a la cesantía en edad avanzada.*

*En el caso del artículo 237-B se indica que los patrones del campo tienen las obligaciones inherentes que establece esta ley y sus reglamentos, asimismo que adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:*

- I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;*
- II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y*
- III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos. Es importante destacar que en la información que deben proveer los patrones del campo al registrarse ante el Instituto no se contempla de manera expresa la necesidad de brindar la información correspondiente al número de personas trabajadoras que se estima necesario contratar para el periodo y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción.*





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*En el caso del artículo 237-C se indica que los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la Ley del Seguro Social. Dicho artículo señala que para que el concepto de productividad mencionado se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.*

*En cuyo caso los patrones deberán cubrir la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.*

*En lo relativo al artículo 237-D se indica que es Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Además, señala que para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación. Y en su párrafo tercero indica que, a solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley. No obstante lo anterior, es de llamar la atención que en el párrafo primero de este artículo se brinde una facultad potestativa, esto es que puede hacerse o dejar de hacerse bajo su voluntad; y que no se mandata una obligación para que el Instituto verifique que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*En el caso del artículo 238 señala que los indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo*





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley, las cuales se refieren a las prestaciones de solidaridad social que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.*

*Por último, el artículo 239, señala que el acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso, éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.*

*Ahora bien, el artículo 230 se refiere a los sujetos indicados en el artículo 13 de esta Ley, que de acuerdo con la fracción III de dicho artículo contempla a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, los cuales podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.*

## *Objetivo de la iniciativa*

*El objetivo de nuestra iniciativa es el de abonar en la construcción de una justicia social. Contribuir a subsanar las condiciones de vulnerabilidad de las personas trabajadoras del campo, sean eventuales y estacionales o jornaleras, brindando mejores condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos laborales y de seguridad social de estos trabajadores.*

*Como lo señalamos, las personas que trabajan en el campo como jornaleros agrícolas se encuentran en graves condiciones de precariedad y vulnerabilidad.*

*Asimismo, hemos explicado cómo la naturaleza temporal del trabajo que realizan las y los jornaleros agrícolas en nuestro país hace nugatorio el ejercicio del derecho a recibir beneficios por cesantía por edad avanzada. De acuerdo con la Ley del Seguro Social existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Pero para poder gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.*

*Reiteramos que, dada la estacionalidad inherente a su trabajo, se hace imposible que las personas trabajadoras del campo eventuales y estacionales, también conocidas como jornaleros agrícolas, reúnan el mínimo de mil semanas de cotizaciones reconocidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social Para gozar de las prestaciones de este ramo, tal y como se establece el artículo 154 de la Ley del seguro Social.*

*Privilegiando el sentido de justicia que debe prevalecer en un estado democrático que tiene el compromiso de proteger garantizar respetar y promover los derechos humanos de todas las personas, pero especialmente de aquellas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, dado el alto de vulnerabilidad en el que se encuentran; es que proponemos reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para brindar de los beneficios por cesantía por edad avanzada a las y los jornaleros agrícolas de nuestro país.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo queremos visibilizar y atender las grandes problemáticas de las y los trabajadores del campo. Su labor es el pilar sobre el que descansa el devenir de nuestras vidas, es tiempo de que la justicia social se haga realidad.*

*Propuesta a la Ley federal del Trabajo*

*(cuadro comparativo)*

*Reformas propuestas a la Ley del Seguro Social.*

*En materia de seguridad social se propone hacer compatibles la definición del trabajador eventual con la de estacional o jornalero, así como establecer un esquema para contabilizar el tiempo de cotización para los trabajadores rurales, también implementar entrega de constancia de los días laborados a las personas trabajadoras del campo.*

*Para mayor claridad de las modificaciones propuestas a la Ley de Seguro Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de reforma:*

*(Cuadro comparativo).*

### 5. Por último, con respecto de la Iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Morena, se señala lo siguiente:

*El sector agropecuario y forestal en México reviste gran importancia, toda vez que alimenta a 126 millones de mexicanos y los productores agropecuarios son una pieza clave en los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS). El 19% de los hogares mexicanos dependen económicamente de manera directa o indirecta de este sector. El sector agropecuario y forestal comprende el 4% del valor de las exportaciones del país, sin considerar las exportaciones de los productos del campo ya procesados. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lamentablemente, la mitad de la población rural se encuentra en situación de pobreza."*

*De acuerdo con el último Censo Económico realizado en 2019 por el INEGI, en México hay 233,554 personas que se dedican a la actividad económica de la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.*

*Se estima que en México hay 9.3 millones de terrenos en área rural, 7.9 millones de terrenos que tienen actividad agrícola, ganadera o forestal y 1.4 millones de terrenos rurales en donde se desarrolla otra actividad económica (no agropecuaria o forestal) o no se lleva a cabo ninguna actividad<sup>^</sup>. A nivel de entidad federativa, segundo trimestre de 2022, la población ocupada de agricultura, cría y explotación de animales,*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*aprovechamiento forestal, pesca y caza se concentró en Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Chiapas.*

*Es importante mencionar que, de acuerdo con la última encuesta llevada a cabo por el INEGI en el 2019, el 12.4% de la mano de obra empleada en las actividades agropecuarias son productores, el 5.1% son dependientes de otra razón social, el 57.1% es remunerada y el 25.4% no son remunerados<sup>®</sup>. De la mano de obra remunerada, el 6.4% es permanente, el 10.3% es eventual y el 83.3% son jornaleros. En cuanto a la mano de obra no remunerada, el 2.1% son practicantes, becarios o becadas o prestadores o prestadoras de servicio, mientras que el 97.9% son familiares del productor o la productora<sup>^</sup>. Las entidades de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz albergan el mayor personas trabajadoras del campo.*

*Las personas trabajadoras del campo son personas vulnerables toda vez que, en muchas ocasiones son trabajadores estacionales, por lo que trabajan en situaciones de informalidad y se ven obligados a migrar constantemente. Asimismo, las personas trabajadoras del campo están expuestas a diversas fuentes de riesgo de trabajo, entre las que se encuentran: maquinaria, productos químicos, las condiciones del clima, los animales con los que se trabaja y la actividad física que se realiza.*

*Las actividades que realizan los trabajadores del campo, en buena medida, se han caracterizado por las condiciones de marginación y exclusión. Los jornaleros que se desempeñan en actividades propias del campo se caracterizan por vivir con bajos salarios, incertidumbre jurídica, prolongados periodos sin empleo y condiciones de pobreza.*

*De acuerdo con el INEGI, otras problemáticas que se enfrentan en el desarrollo de actividades agropecuarias son: falta de capacitación y asistencia técnica, pérdida de fertilidad del suelo, infraestructura insuficiente para la producción, inseguridad, grupo envejecido de personas trabajadoras del campo, enfermedad o invalidez de la productora o el productor; entre otros<sup>^</sup>. El trabajo en el campo constituye, en muchas ocasiones, una respuesta a problemas sociales que enfrenta la población rural, como la falta de oportunidades, la pobreza, el difícil acceso a la educación y la necesidad de generar recursos para la subsistencia familiar, sin tener en cuenta los riesgos, sumado a la falta de regulación y de protección a su salud, así como las escasas medidas de seguridad y las brechas de la cobertura de la protección social. Por otra parte, el dato estimado de quienes hablan alguna lengua indígena es de 841,177 personas, que representa el 23.1 % del total de productores o productoras, de estos, el mayores hablan alguna lengua Indígena.*

*Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al menos 170,000 personas trabajadoras del campo mueren en el lugar de trabajo cada año; millones de trabajadoras y trabajadores agrícolas resultan gravemente heridos en accidentes de trabajo con maquinaria agrícola o se envenena con pesticidas u otros productos agroquímicos.*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

*Tomando en consideración estos datos se señala que, a lo largo de la historia, las personas trabajadoras del campo han padecido graves problemas de acceso a la seguridad social, toda vez que las personas empleadoras no los inscriben ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y, de inscribirlos, no respetan sus derechos laborales, causando graves violaciones a sus derechos humanos.*

*La informalidad de los empleos afecta a aquellos trabajadores que no tienen contrato y constituye un fenómeno bastante presente en el sector rural, particularmente en el caso de las mujeres. Igualmente, en el sector rural se registra un alto incumplimiento de los salarios mínimos legales, incidiendo directamente en los índices de pobreza rural.*

*De la misma forma, resulta trascendental señalar que las mujeres desempeñan una función clave en la seguridad alimentaria, pero no tienen igualdad de acceso a los recursos y sufren discriminación en el mercado de trabajo, tanto en términos de salario, como en condiciones de trabajo.*

*Asimismo, es vital apuntar que el trabajo infantil es un problema estructural que contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza en los hogares rurales. Toda vez que el trabajo agrícola se desempeña normalmente entre familia y ello tiene como consecuencia sacar a los niños y niñas del sistema educacional. Por ende, se transmite la pobreza de una generación a la siguiente, ya que la asociación entre la pobreza y bajos niveles educacionales ha quedado en evidencia en muchos estudios. De acuerdo con el INEGI, los trabajadores del campo cuentan con 5.9 años de escolaridad en promedio, lo que equivale a tener apenas casi terminada la primaria. Las mujeres trabajadoras agrícolas están ligeramente por debajo con un promedio de 5.5 años de escolaridad.*

*Lamentablemente, entre las dificultades que enfrentan las trabajadoras y trabajadores del campo se encuentra la migración. La migración es un problema que enfrentan en el campo, toda vez que en los casos en que no hay personas suficientes dispuestas a aceptar las - extremas - precarias condiciones laborales, las personas empleadoras optan por reclutar a personas provenientes de las regiones más pobres del país o incluso extranjeros indocumentados.*

*De acuerdo con el Reporte "Jornaleros en México", muchos de los trabajadores que migran a otros estados provienen del sur del país y en gran parte corresponden a indígenas que se trasladan de sus comunidades de origen "en busca de mejores condiciones de vida y de trabajos mejor remunerados; sin embargo sus condiciones de migrantes y de trabajadores temporales escatiman sus derechos laborales, entre otros y prestaciones que por ley les corresponden, así como de las prácticas de explotación laboral y económica a las que los someten las empresas agrícolas, cuyo poder no sólo se ejerce en los centros de trabajo, sino que se extiende a las zonas de origen mediante los enganchadores, que favorecen los desplazamientos".*

*Según el citado reporte, en el primer trimestre de 2019, trabajaron 6,591,243 personas en el sector primario, de las cuales 5,783,472 trabajan en la informalidad, esto es, el 87.7%, se emplea en actividades que no reguladas, bajo condiciones vulnerables que no*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*garantizan sus derechos laborales como vacaciones, aguinaldo, acceso a instituciones de salud, entre otros que marca la Ley. Existen 3,752,003 trabajadores subordinados, de los cuales, 2,973,319 recibió una remuneración y 778,684 no percibieron ninguna remuneración. De los subordinados que reciben una remuneración por su trabajo, 2,856,951 trabajadores reciben un salario y 180,597 perciben una remuneración no monetaria, la cual puede ser en especie o en cualquier acuerdo que lleguen a tener el patrón y el trabajador.*

*En la actualidad, si bien se ha dado un incremento en la migración del campo a la ciudad, el campo sigue teniendo un gran crecimiento precario en el ámbito laboral. El mercado laboral en el campo ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, dentro de estas modificaciones que han afectado al sector rural se encuentran los cambios en el patrón de cultivos, la incorporación de las mujeres, los tipos de ocupaciones que se encuentran y las condiciones de vida. Estos cambios se ven reflejados en un aumento en la fuerza de trabajo en el campo.*

*Con la finalidad de atender el fenómeno de la movilidad de personas trabajadoras del campo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lleva a cabo el Programa de Apoyo al Empleo el cual se conforma por dos subprogramas denominados: Intermediación Laboral, y Movilidad Laboral de Jornaleros Agrícolas, por medio de los cuales se brindan diversos servicios de apoyo para facilitar el acceso al empleo. En cuanto a la movilidad laboral interna de jornaleros agrícolas, vincula a los buscadores de trabajo que, a petición del empleador, requieren trasladarse a una entidad federativa o municipio distinto a su lugar de residencia para insertarse en un empleo en el sector agrícola.*

*Mediante este programa, a los buscadores de trabajo, se les brinda atención personalizada y permanente por parte de un consejero de empleo, que consiste en: a) Información sobre vacantes disponibles, b) Registro en su localidad de origen, c) Gestión y acompañamiento en el reclutamiento, d) Vinculación con el empleador y e) Acompañamiento durante su periodo de contratación. A las personas empleadoras también se les brinda atención personalizada y permanente por parte de un Concertador empresarial que consiste en: a) Recepción del requerimiento de personal por parte del empleador. b) federativas de origen de los buscadores de trabajo y c) Información de buscadores de trabajo disponibles para cubrir sus vacantes.*

*Los principales desafíos que se enfrentan en el trabajo en el avanzar en la mejora de estándares laborales son principalmente: aumentar los niveles de formalización de los empleos, mejorar los salarios mínimos y su cumplimiento, erradicar el trabajo infantil y promover el empleo de las mujeres en el trabajo en el campo.*

## **Marco jurídico nacional**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 73 y 123, que el Congreso de la unión tiene la facultad de legislar en materia de trabajo en toda la República.*





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*Por su parte, el artículo 25, párrafo primero, de la Carta Magna, indica que el Estado debe dirigir el desarrollo nacional procurando que éste sea de manera sustentable e integral, y lo llevará a cabo mediante el fomento al crecimiento económico y de empleo.*

*El artículo 27 de la CPEUM, dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.*

*En ese sentido, la fracción XX del mismo artículo 27 establece que el Estado debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.*

*El artículo 123 constitucional consagra de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

*En cuanto a la legislación secundaria, la Ley Federal del Trabajo (LFT), contiene un Capítulo VIII relativo a los Trabajadores del campo, el cual establece diversas disposiciones respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores eventuales, estacionales y permanentes, así como determinadas obligaciones de las personas empleadoras; capítulo que precisamente se propone ampliar y mejorar para garantizar de mejor manera los derechos de los trabajadores del campo.*

*Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDS) define al "Desarrollo Rural Sustentable" como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.*

*Dicha Ley, dispone en su artículo 5 establece que, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país orientados, entre otros objetivos, a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*La Ley del Seguro Social en su capítulo X de la Seguridad Social en el Campo, contempla las disposiciones mediante las cuales extiende la seguridad social para las personas trabajadoras asalariadas, eventuales y permanentes en actividades del campo, así como a personas indígenas, campesinos temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema.*

*Además, dicha legislación determina múltiples obligaciones de las personas empleadoras en esa materia, respecto de las cuales, deberán estar permanentemente al corriente so pena de que, a solicitud del IMSS, de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGDR), esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios a patrones del campo que no cumplan disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.*

## **Instrumentos internacionales.**

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo sin discriminación y a una remuneración digna y equitativa:*

### *Artículo 23*

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

*El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Parte reconocen el derecho de todas las personas al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, además de un salario bien remunerado con el objetivo de la persona y su familia vivan con dignidad:*

### *Artículo 7*

*Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
  - i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie: en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

- ii. *Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.*

*Por otra parte, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales^^, aprobada el 17 de diciembre de 2018 por la Asamblea General mediante la resolución 73/165, el documento está constituido por 28 artículos en los que se protegen los derechos humanos, de desarrollo, de no discriminación entre otros de los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales.*

*La Declaración aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural.*

*Paralelamente, la Declaración también aplica a las y los trabajadores asalariados, incluidos las y los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a las y los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques a explotaciones de acuicultura a en empresas agroindustriales.*

*En la Agenda 2030, en la cual nuestro país tiene un firme compromiso, dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se centran, en algunos aspectos, en la agricultura para para lograr el desarrollo sostenible en todo el mundo. De esa forma, el ODS 8 sobre Trabajo Decente y Crecimiento Económico, en su meta 8.5 y 8.8, radica lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Asimismo, proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y protegido para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.*

*En particular, el objetivo ODS 2 sobre Hambre Cero, reside en acabar con el hambre, lograr la seguridad alimentaria y promover una agricultura sostenible. Dentro de este objetivo, la meta 2.3 establece duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, respetando el medio ambiente y la biodiversidad de cada región.*

*En el orden laboral, nuestro país ha ratificado 78 convenios de los 188 adoptados por la OIT, los cuales se centran principalmente en el trabajo decente, el cual constituye un empleo digno que se enfoca en cuatro pilares: 1) Creación de empleo, 2) Protección social, 3) Derechos en el trabajo y 4) Diálogo social.*

*La presente iniciativa plantea diversas modificaciones y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de ampliar la regulación del trabajo del campo, buscando la máxima protección a las personas trabajadoras del campo, para lo cual se abordan las*



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

*temáticas siguientes: vivienda digna, alimentación, seguridad social, transporte, salud, seguridad en el lugar de trabajo, equipamiento, en su aspecto laboral.*

*De tal forma que, las reformas propuestas, tienen como objeto principal responder a la precariedad de los empleos en el sector rural y a las necesidades de las personas trabajadoras en el campo, tomando en consideración que la regulación que se da en el Título Sexto de los Trabajos Especiales, Capítulo VIH de los Trabajadores del campo, de la LFT es incompleta, toda vez que se requiere abordar de manera profunda los derechos de los trabajadores, las obligaciones de las personas empleadoras, así como las medidas de seguridad requeridas en sus labores; de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y del trabajo.*

*Asimismo, la iniciativa refleja un esfuerzo para integrar nuevos instrumentos legales, como la protección a las personas trabajadoras por parte de la Comisión de protección a las trabajadoras y trabajadores del campo, que mejoren el bienestar y garanticen la protección de los derechos de las personas trabajadoras del campo.*

*Para lo cual se plantea que, las personas empleadoras, además de las obligaciones especiales que actualmente deben cumplir conforme a la ley vigente, proporcionen alimentación sana, suficiente y adecuada a las personas trabajadoras, familiares o dependientes: identifiquen y eliminen o minimicen los factores de riesgos existentes en las áreas de trabajo; provean de manera gratuita los equipos de protección personal, así como las herramientas adecuadas para la actividad a desempeñar.*

*Asimismo, deberán proveer condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir enfermedades profesionales o riesgos de trabajo; cumplir con las normas nacionales de seguridad e instalación adecuada de maquinaria, equipo y herramientas utilizadas para realizar el trabajo; suspender cualquier actividad que comporte un riesgo inminente y grave para la integridad física de las personas trabajadoras.*

*Adicionalmente, deberán realizar exámenes médicos correspondientes a las personas trabajadoras de acuerdo con el riesgo al que están expuestos; garantizar el acceso equitativo a la formación y/o certificación de competencias laborales, con independencia de su género, categoría profesional o cualquier otro parámetro y proporcionar a las personas trabajadoras áreas adecuadas para el ejercicio de la lactancia.*

*En la medida en que se proteja y se responda a las necesidades de las personas trabajadoras del campo en México, se tendrá un impacto positivo en la mejora de su bienestar, así como en la economía en general.*

*Para mayor claridad de las modificaciones propuestas a la Ley Federal del trabajo, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de reforma:*

*(Cuadro Comparativo)*



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y en el artículo 135 del *Reglamento del Senado de la República*, estas Comisiones resultan competentes para dictaminar las Iniciativas en cuestión.

**SEGUNDA.** El artículo 183 del *Reglamento del Senado de la República*, otorga a las Comisiones la facultad de emitir dictámenes sobre las iniciativas o proyectos, minutas y proposiciones con punto de acuerdo turnados por el Pleno del Senado, por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente.

**TERCERA.** Estas Comisiones reconocen el interés de las Senadoras y los Senadores proponentes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, relacionadas con reformas y adiciones a diversos artículos de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*.

**CUARTA.** Las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas de la LXV Legislatura del Senado de la República, analizamos las propuestas de reformas presentada por los Senadores y Senadoras promoventes de las Iniciativas que hoy se dictaminan, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas en las mismas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor redacción legislativa en beneficio de las personas trabajadoras mexicanas.

**QUINTA.** La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO] señala que más del 75 por ciento de los pobres del mundo vive en zonas rurales y muchos de ellos dependen de la agricultura para ganarse la vida. Por ello, es necesario crear más y mejores oportunidades de empleo para las poblaciones rurales. Esta medida es esencial en la lucha contra el hambre y la pobreza y para generar medios de subsistencia más productivos para la población en general. Los empleados con trabajos





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

precarios y sujetos a condiciones de trabajo peligrosas tienden a ser menos productivos y a poner en riesgo su salud, situación que puede atrapar tanto a los trabajadores como a sus familias en la pobreza.

La FAO define el empleo decente como aquel trabajo que proporciona un ingreso adecuado para vivir y condiciones de trabajo razonables. Se refiere a un trabajo remunerado y digno que permite a las personas, ya sean trabajadores independientes o asalariados, mantenerse a sí mismos y a sus familias. Los trabajadores deben poder realizar su labor en condiciones que garanticen su salud y seguridad, así como tener la posibilidad de expresarse en sus trabajos. Puesto que se trata de un aspecto central de su misión, la FAO apoya de manera activa a los países a promover el empleo decente en la agricultura y en zonas rurales.

No es posible erradicar la pobreza y el hambre sin tomar en cuenta las deficientes condiciones y escasas oportunidades de empleo a las que se ve enfrentado el 75 por ciento de los pobres del mundo que residen en zonas rurales y cuya subsistencia depende fundamentalmente de la agricultura. Habitualmente, las personas trabajadoras del campo o rurales reciben ingresos bajos y carecen de las habilidades y de los recursos necesarios para mejorar sus medios de subsistencia. En la agricultura, las modalidades de trabajo son en su mayoría de carácter informal, temporal o estacional, lo que deja a las personas trabajadoras del campo desprotegidos de las legislaciones laborales nacionales.

Continúa señalando la FAO que, en las zonas rurales, las condiciones de trabajo tienden a ser difíciles, precarias y peligrosas puesto que los empleos rurales son generalmente informales, no existen contratos escritos y los empleados no gozan de protección social. Es habitual que las personas trabajen muchas horas, perciban ingresos bajos e inestables y con frecuencia se vean forzadas a combinar varias actividades para poder subsistir.

La agricultura es uno de los sectores que plantea un mayor peligro en términos de muertes y enfermedades ocupacionales y accidentes no fatales.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

Diariamente, los trabajadores se ven enfrentados a riesgos producto de actividades como la operación de maquinaria y equipos pesados, levantamiento de carga y trabajo con animales. Con frecuencia están expuestos a condiciones climáticas extremas, ruido, vibraciones excesivas, productos químicos, agentes infecciosos, polvo y otras sustancias orgánicas. Sin embargo, dada la ubicación remota de las zonas rurales, los trabajadores agrícolas suelen carecer de acceso a los servicios de salud, información y capacitación necesarios para responder adecuadamente a tales riesgos para la salud. Los grupos vulnerables son los más afectados por esta situación, incluidos los migrantes, los trabajadores estacionales, los ancianos, las mujeres y los niños<sup>2</sup>.

**SEXTA.** Se estima que 1100 millones de personas están implicadas en el sector de la agricultura. Entre ellos se cuentan, aproximadamente, de 300 a 500 millones de empleados agrícolas, muchos de los cuales dependen de ingresos procedentes de empleos en el sector de las plantaciones. Las personas trabajadoras del campo son "aquellas personas que ejecutan de manera permanente, eventual o estacional, las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón".

México ha ratificado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el "Convenio sobre seguridad y salud en la agricultura 2001 (núm. 184)". Estableciendo así, la necesidad de adoptar un enfoque coherente y específico para la agricultura, basándose en 3 aspectos importantes:

1. Limitarse al ámbito de aplicación en cuanto a lo que hace la agricultura;

---

<sup>2</sup> Visible en: [HTTPS://WWW.FAO.ORG/RURAL-EMPLOYMENT/BACKGROUND/ES/](https://www.fao.org/rural-employment/background/es/)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

2. Establecer medidas de prevención y protección de los trabajadores y trabajadoras del campo en lo que respecta al uso de maquinaria y manejo de químicos, y

3. Especial énfasis a los trabajadores y trabajadoras del campo menores de edad.

1.1 El término agricultura abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como, la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

En este sentido, el convenio 184; "Convenio sobre seguridad y salud en la agricultura establece los siguientes puntos:

2.1 En sus artículos 5° al 14°, establecen las medidas de salud y seguridad de las que deben ser acreedoras las personas trabajadoras del campo.

3.1 En su artículo 16, establece la edad mínima para desempeñar un trabajo en el campo y los tipos de empleo.

En materia del trabajo infantil agrícola, México se adhirió al proyecto "Alto al Trabajo infantil en la Agricultura" de la OIT en el periodo 2010-2014. El objetivo era retirar a niñas y niños de actividades productivas, protegerlas en sus lugares de trabajo o proveerlas de servicios educativos y no educativos para disminuir la probabilidad de que trabajaran (STPS 2014).



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

Por lo tanto, en el ámbito internacional México tiene buenas bases para hacer frente a los problemas más graves que acogen a este sector tan olvidado y marginado del país.

**SÉPTIMA.** En México la actividad agrícola es uno de los principales sectores e impulsores de la economía de varias familias mexicanas, siendo así un desarrollador de pueblos. El INEGI<sup>3</sup> reporta que existen 3 millones 885 mil trabajadores agropecuarios en el país, 2.5 millones son peones o jornaleros.

De acuerdo con el INEGI, en la estadística ya mencionada con anterioridad más de la mitad de las personas jornaleras se concentran en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz. Aproximadamente un millón de personas trabajadoras del campo son personas en contexto de movilidad (migrantes); provenientes del interior del país o de otros.

En tanto, los menores de edad; niñas, niños y adolescentes familiares de toda la población jornalera enfrentan obstáculos para incorporarse o permanecer en el sistema educativo. Esto se debe, en primer lugar, a que tienden a participar en el empleo; de manera no remunerada y/o por cuestiones culturales propias de su localidad. Aunque la mayor parte de los trabajadores lo hacen para cubrir sus necesidades básicas: alimento, vivienda, salud.

En segundo lugar, la distancia que existe entre su hogar y las escuelas en zonas rurales no les permite incorporarse al sistema educativo, o por simple creencia de los padres, respecto de que el sistema educativo no es compatible con su forma de vida.

Según el INEGI, con base en su *Estadística a propósito del día del trabajador agrícola* el promedio de escolaridad de la población jornalera agrícola es de 5.9 años, es decir, primaria inacabada. Asimismo, los trabajadores y trabajadoras del campo ganan en promedio 18.5 pesos por

<sup>3</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf)



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

hora laborada, aun así, resulta insuficiente teniendo en cuenta las temporadas de cosecha y los gastos de traslado hogar-trabajo.

Desde el punto de vista histórico-social, las personas trabajadoras del campo sufren de discriminación y desprecio, no solo por el trabajo que realizan, sino por las condiciones tan precarias en las que se encuentra la mayoría. Este sector enfrenta situaciones de discriminación asociadas a sus altos niveles de marginación, su alta afluencia de personas en contexto de movilidad (migrantes) y la informalidad laboral; dificultando así su acceso a contratos que den las bases legales para sus prestaciones de seguridad social o el acceso a un medio ambiente laboral sano.

De acuerdo con las "*estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola*"<sup>4</sup> solo 3 de cada 100 personas trabajadoras agrícolas tienen un contrato escrito; de ellas, 6 de cada 10 tienen un contrato escrito temporal o eventual; los 4 restantes son de base o planta. Dejando así a 97 personas de 100 totalmente desprotegidos legalmente, sin derechos laborales fundamentales, como:

1. La implantación y homologación de un salario digno;
2. Jornada laboral justa;
3. Días de descanso obligatorios;
4. Días de vacaciones; y
5. Prestaciones como un aguinaldo, prima vacacional y su acceso a una seguridad social.

**OCTAVA.** En el marco legal mexicano, en específico, en materia de jurisprudencia, la cual es emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito o Tribunales Unitarios de Circuito,

---

<sup>4</sup> Ibid





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

no existe un amplio panorama legal o en defensa de los derechos laborales o de seguridad social hacia las personas trabajadoras del campo.

Como definición encontramos que la jurisprudencia es la interpretación de la ley, es desentrañar su sentido, en síntesis: "la jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse, la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos"<sup>5</sup>.

*Registro digital: 2019040 TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO. SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL ES OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997, POR LO QUE, A PARTIR DE ESTA FECHA, ES INNECESARIA LA DECLARACIÓN, MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL, DE QUE LOS HABITANTES DE CIERTAS LOCALIDADES DEL PAÍS SE ENCUENTRAN SUJETOS A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 8/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, página 50, de rubro: "SEGURO SOCIAL, TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO. LA EXTENSIÓN A ELLOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, SÓLO ES VÁLIDO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.", estableció que de la interpretación armónica de los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 de la Ley del Seguro Social derogada, se advertía que la facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el régimen del seguro obligatorio e iniciar servicios en los Municipios en los que aún no operara, no aplicaba tratándose de trabajadores asalariados del campo pues, al respecto, se previó que esa extensión sólo sería válida mediante la emisión de decretos del Ejecutivo Federal que así lo determinaran; sin embargo, conforme a los numerales 12, fracción I, 234 y 237 de la Ley del Seguro Social en vigor, así como en los diversos 1, 3 y 10 del Reglamento de la Seguridad Social para el Campo, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y hasta el 2 de noviembre de 2002, en que entró en vigor el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, la incorporación de los trabajadores del campo al seguro social es obligatoria en toda la República Mexicana, desde el 1 de julio en cita, en que entraron en vigor tanto la legislación, como el reglamento referido, por lo que con posterioridad a esa fecha es innecesaria la declaración de que los habitantes de distintas localidades del país se encuentran sujetos a los servicios de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante decreto presidencial, para que los trabajadores del campo puedan acceder a ese beneficio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 995/2017. 10 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Lucía del Socorro Huerdo Alvarado. Amparo directo 996/2017. 10 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Lucía del Socorro Huerdo Alvarado. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Laboral Tesis:*

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Sexta época, Volumen Segunda Parte XLIX, página 58. Registro IUS 260, 866.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

VII.2o.T.189 L (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2664 Tipo: Aislada*

En cuanto a la incorporación al Seguro Social, esta Tesis emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, materia Laboral, nos señala que la incorporación al régimen del seguro social es obligatoria, también señala la importancia en cuanto a que los trabajadores del campo asalariados deben contar y ser sujetos a los servicios de seguridad social, aun sin que exista algún decreto por parte del Ejecutivo Federal que así lo determinara.

**NOVENA.** La Senadora promovente Beatriz Paredes Rangel expone un cuadro comparativo entre la normatividad vigente y el texto normativo con propuesta de reforma basándose en otorgar un trato laboral *digno* a los trabajadores y trabajadoras del campo, que se defina a los trabajadores rurales donde tengan una clasificación por ley, que sean acreedores por igual a un contrato de trabajo sin distinción, un salario más justo y horarios laborales fijados por la ley. También propone la capacitación y formación de trabajadores y patrones, prohibiciones para los patrones, responsabilidades y sanciones para trabajadores y patrones, y obligaciones para inspectores de trabajo, siendo estos el primer pilar para el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores del campo.

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| TITULO PRIMERO<br>Principios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TITULO PRIMERO<br>Principios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:<br>I a VI. ...<br>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;<br>VIII a XV. ... | Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:<br>I a VI. ...<br>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores <b>rurales</b> ;<br>VIII a XV. ... |
| TITULO SEXTO<br>Trabajos Especiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | TITULO SEXTO<br>Trabajos Especiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

| CAPITULO VIII<br>Trabajadores del campo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CAPITULO VIII<br>Trabajadores del campo |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Artículo 279.- <b>Derogado.</b>         |
| Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 279 Bis.- <b>Derogado.</b>     |
| Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. | Artículo 279 Ter.- <b>Derogado.</b>     |
| Artículo 279 Quáter.- El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 279 Quáter.- <b>Derogado.</b>  |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                     |
| Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados. | Artículo 280. <b>-Derogado.</b>     |
| Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:<br>I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;<br>II. El desgaste físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y<br>III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 280 Bis.- <b>Derogado.</b> |
| Artículo 281.- Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcero serán solidariamente responsables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 281.- <b>Derogado.</b>     |
| Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 282.- <b>Derogado.</b>     |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados

Artículo 283.- **Derogado.**





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <p>desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <p>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.</p> <p>b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.</p> <p>c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.</p> <p>d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.</p> <p>El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p> <p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.</p> |                                        |
| <p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 284.- <b>Derogado.</b></p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;<br>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;<br>y<br>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CAPITULO VIII Bis<br/>Trabajadores Rurales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Artículo 284-A. Trabajadores rurales son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</b><br><b>No se considerarán trabajadores rurales los que laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</b> |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Artículo 284-B. Los trabajadores rurales podrán ser permanentes o temporales.</b><br><b>I. El trabajador rural permanente es aquella persona que es contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p><b>El trabajador que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.</b></p> <p><b>II. El trabajador rural temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.</b></p> <p><b>Este esquema de trabajo comprende a trabajadores denominados estacionales, eventuales, jornaleros y jornaleros migrantes.</b></p> <p><b>Todos los trabajadores rurales, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-C. El trabajo rural deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</b></p> <p><b>Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo de la Ley. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a los trabajadores acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</b></p> <p><b>Todos los trabajadores deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo rural. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a los trabajadores rurales de los derechos que deriven por los</b></p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p><b>servicios prestados, y será imputable al patrón la falta de esa formalidad.</b></p> <p><b>Cuando los trabajadores no hablen español se utilizarán los servicios de un intérprete.</b></p> <p><b>Los intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán patrones, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-D. Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</b></p> <p><b>Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-E. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores rurales debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de los mismos;</b></li><li><b>2. El desgaste físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y</b></li><li><b>3. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo donde los trabajadores estén suficientemente organizados.</b></li></ol> <p><b>El patrón podrá convenir con el trabajador rural otra forma de retribución que permita ganar más que el salario mínimo profesional y siempre que no se exceda la jornada máxima legal.</b></p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p><b>Cuando el salario se determine por unidad de obra, el patrón estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción injustificada de trabajo.</b></p> <p><b>El pago del salario deberá realizarse en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-F. La duración de las jornadas de trabajo aplicables a los trabajadores rurales no podrá exceder de los límites establecidos en la presente Ley. Los días de descanso, períodos de descanso diario y las horas extraordinarias serán determinados y cubiertos conforme a las disposiciones de la presente ley.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-G. El patrón deberá llevar un registro especial de los trabajadores temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.</b></p> <p><b>Al final de la obra, tiempo determinado o temporada, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados y la antigüedad acumulada hasta esa fecha.</b></p> <p><b>El registro especial a que se refiere este artículo permitirá al patrón registrar el tiempo contratado acumulado a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de ésta, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</b></p> |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-H. El trabajo rural deberá realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad a fin de evitar</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>enfermedades profesionales o accidentes de trabajo. En esta materia, son obligaciones especiales del patrón las siguientes:</b></p> <p><b>I Proveer de elementos de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso;</b></p> <p><b>II Capacitar y adiestrar sobre las adecuadas formas de trabajo y suministrar los elementos de protección personal cuando el trabajador debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;</b></p> <p><b>III Proveer elementos de protección personal, cuando el trabajador realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares;</b></p> <p><b>IV Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;</b></p> <p><b>V Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin</b></p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

**de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, así como adiestrar personal que los preste;**

**VI Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;**

**VII Trasladar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, el patrón deberá:**

**a) Proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrá la obligación a que se refiere el artículo 504, fracción II, y**

**b) Proporcionar gratuitamente medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.**

**El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con los patrones para el cumplimiento de dichas obligaciones conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.**

**VIII Manejar los residuos peligrosos y la disposición final de estos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como almacenar los envases que contengan o hubieren**



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p><b>contenido sustancias químicas o biológicas en lugares especialmente señalizados, y</b></p> <p><b>IX Observar las demás disposiciones sobre seguridad y riesgo de trabajo que establece la presente Ley.</b></p> <p><b>El trabajador podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-I. Los trabajadores rurales tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</b></p> <p><b>El patrón deberá garantizar a todos los trabajadores rurales el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual los trabajadores asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos. El patrón reconocerá la especialidad de los trabajadores.</b></p> |
| <b>Sin correlativo</b> | <p><b>Artículo 284-J. El patrón deberá proporcionar a los trabajadores, durante la jornada de trabajo, alimentación sana,</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Sin correlativo | <b>Artículo 284-K.- El Patrón deberá proveer gratuitamente habitaciones a los trabajadores rurales y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral.</b><br><b>El patrón deberá mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes.</b><br><b>El patrón deberá fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores.</b> |
| Sin correlativo | <b>Artículo 284-L. Si el trabajador fuere contratado para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, el patrón tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo.</b><br><b>Los trabajadores jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.</b>                                                                                                                                                                                                                         |
| Sin correlativo | <b>Artículo 284-M. El patrón deberá fomentar la educación entre los trabajadores y sus familiares. En el caso de los trabajadores</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>se deberá fomentar la educación para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de los trabajadores se deberá fomentar la educación obligatoria.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, el patrón deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos de los trabajadores jornaleros migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad e inclusión.</p> <p>Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.</p> <p>En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población.</p> |
| Sin correlativo | Artículo 284-N. Todos los trabajadores rurales, independientemente de su esquema de contratación, tienen derecho                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>a los servicios de guardería de sus hijos durante todo el tiempo que dure la jornada laboral. En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, el patrón deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes. Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los trabajadores a cuyo cargo se encuentren. El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenios con los patrones para el cumplimiento de dicha obligación conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.</p> |
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 284-O.</b> El patrón deberá promover un ambiente de trabajo libre de violencia, en especial, hacia las mujeres; proveer de la infraestructura adecuada de los lugares de trabajo para que convivan hombres y mujeres. Se deberán impulsar las oportunidades de empleo rural y de ingresos de manera igualitaria para hombres y mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 284-P.</b> Queda prohibido a los patrones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I Utilizar los servicios de los menores de 15 años edad. Los mayores de 15 años podrán prestar sus servicios con las limitaciones y condiciones establecidas en la ley;</li><li>II Pagar salarios inferiores a las mujeres y a los trabajadores menores de 18 años, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;</li><li>III Obligar o permitir que los trabajadores lleven a sus hijos</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                         |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>menores de 15 años a trabajar con ellos;</p> <p>IV Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de los trabajadores, y</p> <p>V Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 284-Q. Los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:</b></p> <p>I Verificar que el trabajo rural se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene;</p> <p>II Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;</p> <p>III Verificar que no se utilicen los servicios de niños y niñas menores de 15 años;</p> <p>IV Verificar que se proporcione a los trabajadores habitaciones, transporte y educación para sus hijos, y</p> <p>V Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a los trabajadores acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando el trabajador considere que sus derechos han sido</p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CAPÍTULO V</b><br><b>Inspección del Trabajo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>CAPÍTULO V</b><br><b>Inspección del Trabajo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:<br>I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;<br>II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;<br>III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;<br>IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y<br>V. Las demás que les impongan las leyes.<br>La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años. | Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:<br>I. ...<br>II. ...<br>III. ...<br>IV. ...<br>V. ...<br>La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas <b>trabajadores rurales</b> , trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años. |
| Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:<br>I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;<br>II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten;<br>III. La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;<br>IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;<br>V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y<br>VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:<br>II. ...<br>III. ...<br>IV. ...<br>V. ...<br>VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, <b>de trabajo rural</b> , minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.                |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

| <b>TITULO DIECISEIS</b><br><b>Responsabilidades y Sanciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TITULO DIECISESIS</b><br><b>Responsabilidades y Sanciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                           | Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Artículo 997- A.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo rural, se le impondrá multa por el equivalente a:</b><br>I <b>De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 284-C; y no lleve o sea deficiente el registro especial de los trabajadores temporales a que se refiere el artículo 284-G, y</b><br>I <b>De 250 a 5000 la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione alimentación, agua y servicio de sanitarios a que se refiere el artículo 284-J; no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones a que se refiere el artículo 284-K; no proporcione el traslado seguro y cómodo a que se refiere el artículo 284-L; no proporcione educación o servicios de guardería a que se refieren los artículos 284-M y 284-N; no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras embarazadas a que se refiere el artículo 284-Ñ; y no prevea de la infraestructura adecuada a que se refiere el artículo 284-O.</b> |
| Artículo 1003.- Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo.<br>El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, | Artículo 1003.- ...<br>El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, <b>de trabajo rural</b> , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:<br>I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;<br>II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente, y<br>III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente. | Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, <b>de trabajo rural</b> , minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:<br>I. ...<br>II. ...<br>III ... |

**DECIMA.** En materia de seguridad social se plantea armonizar jurídicamente la Ley Federal del Trabajo con la Ley del Seguro Social, además de adicionar un artículo para precisar los derechos de las trabajadoras rurales temporales embarazadas.

Quedando de la siguiente manera:





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

| LEY DEL SEGURO SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| TITULO PRIMERO<br>DISPOSICIONES GENERALES<br>CAPITULO UNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TITULO PRIMERO<br>DISPOSICIONES GENERALES<br>CAPITULO UNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br>I. a XVIII. ...<br>XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo. | Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br>I. a XVIII. ...<br>XIX. Trabajador <b>rural temporal</b> : es aquella persona física que <b>realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas.</b> En caso de <b>laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón</b> será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo. |
| TITULO SEGUNDO<br>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br>CAPITULO X<br>DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TITULO SEGUNDO<br>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br>CAPITULO X<br>DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL<br>TRABAJO RURAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículo 234. La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Artículo 234. La seguridad social se extiende <b>al trabajo rural</b> mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 235. Las mujeres y los hombres <b>trabajadores rurales</b> que tengan el carácter de independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Artículo 236. Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Artículo 236. Aquellos productores del <b>trabajo rural</b> que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Artículo 237. Los trabajadores asalariados, permanentes <b>y temporales</b> en actividades del <b>trabajo rural</b> , se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. | Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del <b>trabajo rural</b> , para que éstos otorguen a sus trabajadores <b>y trabajadoras</b> las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

Artículo 237-B.- Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;

II. Comunicarán altas, bajas y reintegros de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados,

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del **trabajo rural** y organizaciones de trabajadores **rurales temporales** para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. En todo caso, los patrones del **trabajo rural** y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

Artículo 237-B.- Los patrones del **trabajo rural** tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Artículo 237-C.- Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.</p> <p>En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.</p> | <p>Artículo 237-C.- Los patrones del <b>trabajo rural</b> podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Artículo 237-D.- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a</p>                                  | <p>Artículo 237-D.- El Instituto podrá verificar que los patrones del <b>trabajo rural</b> se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del <b>trabajo rural</b> soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del <b>trabajo rural</b> que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, <b>hortícola</b>, ganadero, forestal, <b>acuícola</b>, <b>apícolas u otras semejantes</b>, identificando a aquellos sujetos a recibir</p> |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p> | <p>subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del <b>trabajo rural</b> que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p> |
| <p><b>Sin correlativo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Artículo 237-E.- Las trabajadoras rurales temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, así como el disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.</b></p>                                                         |

**DECIMO PRIMERA.** Tomando en consideración lo manifestado con anterioridad, cabe resaltar que el sector de la agricultura es de los más vulnerados y marginados actualmente, pues es un trabajo que demanda mucho esfuerzo físico y mental, además de los costes sociales, pero es poco redituable económicamente. En conclusión, es un trabajo que a pesar de la suma importancia que tiene no cuenta con las bases jurídicas para el buen desempeño de las labores y sobre todo para el cuidado de las familias mexicanas.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Partiendo de lo anteriormente expuesto por la Senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional cabe resaltar que en la propuesta de iniciativa se hace uso de la palabra “un patrón”, considerando así que puede ser desfavorable para la persona trabajadora del campo, ya que hace referencia a un único patrón y





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

no varios patrones como puede deducirse actualmente. Otro punto para resaltar es en relación con el tiempo de semanas cotizadas para que las mujeres trabajadoras del campo que se encuentren en situación de embarazo puedan ser acreedoras a un subsidio en dinero; si son trabajadoras del campo eventuales no se tendría por efectivo dicho subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras proponen ciertos ajustes a las propuestas de iniciativas, quedando de la siguiente manera:

| LEY FEDERAL DEL TRABAJO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | PROPUESTA DE LA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| TITULO PRIMERO<br>Principios Generales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:<br><br>I a VI. ...<br><br>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;<br><br>VIII a XV. ... | Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:<br><br>I a VI. ...<br><br>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores <b>rurales</b> ;<br><br>VIII a XV. ... | Se mantiene el texto vigente.<br>Artículo 5º. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.                                                                                                                                                                                            | Artículo 279.- <b>Derogado.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 279. <b>Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</b> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.</p> <p>Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                            | <p><b>No se considerarán Personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</b></p> <p>Las <b>personas trabajadoras del campo podrán</b> ser permanentes o temporales.</p> <p><b>Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</b></p> |
| <p>Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Artículo 279 Bis.- <b>Derogado.</b></p> | <p>Artículo 279 Bis.- <b>La persona trabajadora del campo permanente es aquella persona que es contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.</p> | <p>Artículo 279 Ter.- <b>Derogado.</b></p> | <p><b>Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.</b></p> <p><b>Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</b></p>                                                                                                                                                                                                            |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.</p> <p>No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.</p>                                                                                                                                                                                                                        |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Artículo 279 Quáter.- El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Artículo 279 Quáter.- <b>Derogado.</b></p> | <p>Artículo 279 Quater. <b>La persona empleadora deberá llevar</b> un padrón especial de las <b>personas trabajadoras del campo temporales</b> para registrar la acumulación <b>del tiempo contratado</b> a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de <b>éste</b>, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.</p> <p>El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.</p> <p>Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la</p> | <p>Artículo 280. <b>-Derogado.</b></p>        | <p>Artículo 280. <b>La persona trabajadora del campo</b> temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una persona empleadora tiene a su favor la presunción de ser <b>persona trabajadora del campo</b> permanente.</p> <p>La persona empleadora <b>deberá</b> llevar un registro especial de <b>las persona trabajadora del campo temporales</b> que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.</p> <p>Al final de la <b>obra, tiempo determinado o temporada</b>, la <b>persona empleadora</b> deberá pagar a la <b>persona trabajadora del campo</b> las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora</p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                     | del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, <b>la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos;</p> <p>II. El desgaste físico ocasionado por las condiciones del trabajo, y</p> <p>III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.</p> | Artículo 280 Bis.- <b>Derogado.</b> | <p>Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:</p> <p><b>I.</b> La naturaleza <b>esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como</b> la cantidad y calidad de los <b>mismos</b>;</p> <p><b>II.</b> . . .</p> <p><b>III.</b> Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos <b>en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</b></p> <p><b>La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.</b></p> <p><b>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago</b></p> |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 | de por lo menos el salario mínimo profesional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 281.- Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.<br><br>Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables. | Artículo 281.- <b>Derogado.</b> | Se mantiene el texto vigente.<br><br>Artículo 281.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                        | Artículo 282.- <b>Derogado.</b> | Artículo 282.-. <b>El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</b><br><br><b>Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo . Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</b><br><br><b>Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los</b> |





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                        | <p><b>servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.</b></p> <p><b>Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> | <p>Artículo 283.- <b>Derogado.</b></p> | <p>Artículo 283.- <b>En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:</b></p> <p>I. ....</p> <p>II. <b>Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;</b></p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;</p> <p>VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.</p> <p>Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los</p> |  | <p>III. Mantener las habitaciones en <b>condiciones dignas y de habitabilidad</b>, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a <b>las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente</b> y servicios sanitarios <b>adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;</b></p> <p>V. ...</p> <p>VI. <b>Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente</b> asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a <b>la persona trabajadora</b> del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <p>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.</p> <p>b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.</p> <p>c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.</p> <p>d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.</p> <p>El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p> |  | <p>tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las <b>personas trabajadoras del campo</b> que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las <b>personas trabajadoras del campo temporales</b> disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.</p> <p><b>Las personas trabajadoras del campo y jornaleros migrantes</b> también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p><b>VIII. Derogado</b></p> <p><b>IX. . . .</b></p> <p><b>X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de los trabajadores se deberá fomentar la educación obligatoria.</b></p> <p><b>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.</p> <p>Sin correlativo.</p> |  | <p>se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras convenios para el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación <b>obligatoria</b> de los hijos e hijas de <b>las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad e inclusión.</b></p> <p>Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de <b>las personas trabajadoras del campo</b> tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. <b>Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>comunidades de origen y en los centros de trabajo.</p> <p>En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población.</p> <p>XI. . ...</p> <p>Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo.</p> <p>XII. . ...</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las <b>personas trabajadoras del campo</b>, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.</p> <p>En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y</p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los trabajadores a cuyo cargo se encuentren.</p> <p>XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en el idioma de la persona trabajadora.</p> <p>Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas.;</p> <p>XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares;</p> <p>En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro.</p> <p><b>XVI.</b> Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;</p> <p><b>XVII.</b> En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:</p> <p>a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y</p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><b>Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;</b></p> <p>b) <b>Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad, impresas, de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;</b></p> <p>c) <b>Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y</b></p> <p>d) <b>Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</b></p> <p>a) <b>La exposición a agroquímicos o cualquier</b></p> |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>otra sustancia química peligrosa;</p> <p>b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;</p> <p>c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;</p> <p>d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;</p> <p>e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;</p> <p>f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;</p> <p>g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;</p> <p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;</p> <p>i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y</p> <p>j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.</p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |  | <p><b>XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a los menores de edad a riesgos para la salud.</b></p> <p><b>La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.</b></p> <p><b>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.</b></p> |
| Sin correlativo. |  | <p><b>Artículo 283 Bis. Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  |  | <p><b>actividad productiva en la que laboran.</b></p> <p><b>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</b></p> <p><b>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</b></p> |
| Sin correlativo. |  | <p><b>Artículo 283 Ter. El patrón deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</b></p> <p><b>La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley.</b></p>                                                                                    |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                        | <b>La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del periodo del puerperio.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p> | <p>Artículo 284.- <b>Derogado.</b></p> | <p><b>Artículo 284. Queda prohibido a las personas empleadoras:</b></p> <p>I. <b>Establecer</b> o permitir <b>expendios</b> de bebidas embriagantes <b>y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo,</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;</p> <p>IV. <b>Utilizar los servicios de las y los menores de 18 años de edad;</b></p> <p>V. <b>Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;</b></p> <p>VI. <b>Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas ,menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y</b></p> <p>VII. <b>Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el</b></p> |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                  |  | país o con bebidas embriagantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo. |  | <p><b>Artículo 284 Bis. Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. <b>Verificar que el trabajo rural se realice así como en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;</b></li><li>II. <b>Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;</b></li><li>III. <b>Verificar que no se utilicen los servicios de niños y niñas menores de edad;</b></li><li>IV. <b>Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;</b></li><li>V. <b>Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente; y</b></li></ol> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                             | VI. <b>Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Capítulo VIII Bis Trabajadores Rurales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sin correlativos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Se proponía la incorporación de los artículos 284-A al 284-Q                                                                                                                                                                                                                | <b>Las disposiciones que se proponían para este nuevo capítulo se trasladaron al capítulo VIII hoy vigente. Aparecen en esta columna.</b>                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CAPITULO V<br/>Inspección del Trabajo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;</p> <p>II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;</p> <p>III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;</p> <p>IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y</p> <p>V. Las demás que les impongan las leyes.</p> <p>La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas</p> | <p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas <b>trabajadores rurales</b>,</p> | <p>Artículo 542.-<b>Las y</b> los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas, trabajadoras del hogar, <b>del campo</b>, migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas</p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.                                                                                                                                                                                                                                                                        | trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:</p> <p>I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III;</p> <p>II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten;</p> <p>III. La violación de las prohibiciones a que se refiere el artículo 544;</p> <p>IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;</p> <p>V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y</p> <p>VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.</p> | <p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, <b>de trabajo rural</b>, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.</p> | <p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de <b>las y</b> los Inspectores del trabajo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, <b>de trabajo del campo</b>, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.</p> |
| <b>TÍTULO DIECISEIS</b><br><b>Responsabilidades y Sanciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del <del>trabajo del campo</del> y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                          | Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>Artículo 997- A.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo rural, se le impondrá multa por el equivalente a:</b></p> <p>I. <b>De 250 a 2500 veces la Unidad de</b></p>                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Artículo 997- A.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Medida y Actualización cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 284-C; y no lleve o sea deficiente el registro especial de los trabajadores temporales a que se refiere el artículo 284-G, y</p> <p>II. De 250 a 5000 la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione alimentación, agua y servicio de sanitarios a que se refiere el artículo 284-J; no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones a que se refiere el artículo 284-K; no proporcione el traslado seguro y cómodo a que se refiere el artículo 284-L; no proporcione educación o servicios de guardería a que se refieren los artículos 284-M y 284-N; no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras embarazadas a que se refiere el artículo 284-Ñ; y no prevea la</p> | <p>I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y</p> <p>II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones a que se refiere. No proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>infraestructura adecuada a que se refiere el artículo 284-O.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 1003.- Los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo.<br><br>El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Artículo 1003.- ...<br><br>El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, <b>de trabajo rural</b> , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.                                                                                                | Artículo 1003.- ...<br><br><b>El Tribunal, los y las</b> Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la <b>persona empleadora</b> de una negociación industrial, <b>de trabajo del campo</b> , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus <b>personas trabajadoras del campo</b> cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.                                                                        |
| Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:<br><br>I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;<br><br>II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, | Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, <b>de trabajo rural</b> , minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:<br><br>I. ...<br><br>II. ...<br><br>III. ... | Artículo 1004.- A la <b>persona empleadora</b> de cualquier negociación industrial, <b>de trabajo del campo</b> , minera, comercial o de servicios que haga entrega <b>a una o varias personas trabajadoras del campo</b> de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:<br><br>I. ...<br><br>II. ...<br><br>III. ... |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente, y                                                                       |  |  |
| III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente. |  |  |

A continuación, se presentan ciertos ajustes por parte de esta Comisión dictaminadora a la propuesta de iniciativa de la Senadora Beatriz Paredes Rangel, en materia del Seguro Social, en específico a la Ley del Seguro Social. Quedando así de la siguiente manera:

| LEY DEL SEGURO SOCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TEXTO PROPUUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| TITULO PRIMERO<br>DISPOSICIONES GENERALES<br>CAPITULO UNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. a XVIII. ...<br><br>XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que <del>es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas</del> | Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. a XVIII. ...<br><br>XIX. Trabajador <b>rural temporal: es aquella</b> persona física que <b>realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la</b> | Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. a XVIII. ...<br><br>XIX. <b>Persona trabajadora del campo temporal: es aquella</b> persona física que <b>realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por</b> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas.</b> En caso de <b>laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón</b> será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.                                                                                                                                                                                                                   | <b>temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas.</b> En caso de <b>laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas por la persona empleadora</b> será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo. |
| Artículo 15. Los patrones están obligados a:<br><br>I. a VIII. ...<br><br>IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sin correlativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 15. Los patrones están obligados a:<br><br>I. a VIII. ...<br><br>IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores <b>temporales o</b> eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.                                                                                                               |
| TÍTULO SEGUNDO<br>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br><br>CAPITULO X<br>DE LA SEGURIDAD SOCIAL <del>EN EL CAMPO</del>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TÍTULO SEGUNDO<br>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br><br>CAPITULO X<br>DE LA SEGURIDAD SOCIAL <b>EN EL TRABAJO RURAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TÍTULO SEGUNDO<br>DEL REGIMEN OBLIGATORIO<br><br>CAPITULO X<br>DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 234. La seguridad social se extiende al <del>campo</del> mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Artículo 234. La seguridad social se extiende <b>al trabajo rural</b> mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Se mantiene el texto vigente.<br>Artículo 234. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 235. Las mujeres y los hombres <del>del campo</del> que tengan el carácter de <del>trabajadores</del> independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud | Artículo 235. Las mujeres y los hombres <b>trabajadores rurales</b> que tengan el carácter de independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley. | Se mantiene el texto vigente.<br>Artículo 235. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículo 236. Aquellos productores del <del>campo</del> que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 236. Aquellos productores del <b>trabajo rural</b> que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se mantiene el texto vigente.<br>Artículo 236. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 237. Los trabajadores asalariados, <del>eventuales</del> y permanentes en actividades del <del>campo</del> , se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Artículo 237. Los trabajadores asalariados, permanentes <b>y temporales</b> en actividades del <b>trabajo rural</b> , se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Artículo 237. Los trabajadores asalariados, permanentes <b>y temporales</b> en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del <del>campo</del> , para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter | Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del <b>trabajo rural</b> , para que éstos otorguen a sus trabajadores <b>y trabajadoras</b> las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter | Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores <b>y trabajadoras</b> las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter |





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del <del>campo</del> y organizaciones de trabajadores eventuales del <del>campo</del> para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>En todo caso, los patrones del <del>campo</del> y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.</p> | <p>general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del <b>trabajo rural</b> y organizaciones de trabajadores <b>rurales temporales</b> para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>En todo caso, los patrones del <b>trabajo rural</b> y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.</p> | <p>general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores <b>temporales del campo</b> para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 237-B.- Los patrones del <del>campo</del> tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Artículo 237-B.- Los patrones del <b>trabajo rural</b> tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>Se mantiene el texto vigente.</p> <p>Artículo 237-B.- ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <p>proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;</p> <p>II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y</p> <p>III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                  |
| <p>Artículo 237-C.- Los patrones del <del>campo</del> podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.</p> <p>En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.</p> | <p>Artículo 237-C.- Los patrones del <b>trabajo rural</b> podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.</p> <p>...</p> | <p>Se mantiene el texto vigente.</p> <p>Artículo 237-C.- ...</p> |



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 237-D.- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del <del>campo</del> soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</del>.</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</del>, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</del> para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del <del>campo</del> que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p> | <p>Artículo 237-D.- El Instituto podrá verificar que los patrones del <b>trabajo rural</b> se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del <b>trabajo rural</b> soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del <b>trabajo rural</b> que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, <b>hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes</b>, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del <b>trabajo rural</b> que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p> | <p>Artículo 237-D.- ...</p> <p>Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, <b>hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes</b>, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.</p> |
| <b>Sin correlativo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Artículo 237-E.- Las trabajadoras rurales temporales embarazadas durante el tiempo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Artículo 237-E.- Las trabajadoras del campo temporales embarazadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la *Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, así como el disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley. | durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios. |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DÉCIMO TERCERA.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del Reglamento del Senado de la República, consideran que son de aprobarse las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea la aprobación del siguiente:

### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

#### DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo* y de la *Ley del Seguro Social*, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

**ARTICULO PRIMERO.** - Se **reforman** los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán Personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

Artículo 279 Bis. El trabajador del campo permanente es aquella persona que es contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

Artículo 279 Ter. - La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

Artículo 279 Quater. La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

Artículo 280. La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.

La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la obra, tiempo determinado o temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de los mismos;
- II. . . .



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.

La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.

Artículo 282.-. El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.

Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

I....

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;

V. ....

VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

VIII. Derogado

IX. ....

X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.

Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.

En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;

XI. ...

Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;

XII. ...



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.

En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;

XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.

Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;

XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;

XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

- a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;
- b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad, impresas, de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;
- c) Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y
- d) Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a) La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;
- b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;
- c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;
- d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;
- e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;
- f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;
- g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;
- h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;
- i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y
- j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a los menores de edad a riesgos para la salud.

La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.

Artículo 283 Bis. Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

Artículo 283 Ter. La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

Artículo 284. Queda prohibido a las personas empleadoras:

- I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;
- III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;
- IV. Utilizar los servicios de las y los menores de 18 años de edad;
- V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;
- VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y
- VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.

Artículo 284 Bis. Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:

- I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;
- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

Artículo 542.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas, trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....

VI. No denunciar ante el Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 997- A.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y

II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones a que se refiere el artículo 283 de la presente Ley. No proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

Artículo 1003.- ...

El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus personas trabajadoras del campo cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004.- A la persona empleadora que, de cualquier negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....





# Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a la *Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** la fracción XIX del artículo 5 A, la fracción IX del artículo 15, el artículo 237, los párrafos primero y segundo del artículo 237-A, el segundo y tercer párrafo del artículo 237-D, y se adiciona el artículo 237-E, todos de la *Ley del Seguro Social*, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 15. Los patrones o personas empleadoras están obligados a:

I. a VIII. ...

IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 237. Los trabajadores asalariados o personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo**.

otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...

Artículo 237-D.- ...

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

Artículo 237-E.- Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, y de Estudios Legislativos, **en sentido positivo**, recaído a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a *la Ley Federal del Trabajo* y a *la Ley del Seguro Social* **en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo.**

Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el recinto del Senado de la República el 30 de noviembre de 2022.**

PROYECTO